

MODIFICACIÓN CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS, ÓXIDO DE
HIERRO, CARBÓN Y PETCOKE DE PETRÓLEO, EN LA TERMINAL DE GRANELES DE
PUERTO CORTÉS, HONDURAS



San Pedro Sula, Departamento de Cortés., 5 de julio del año 2019

Contrato de Operación de Agregados Pétreos y Óxido de Hierro de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés ("EL CONTRATO") se suscribe entre las Sociedades:

REUNIDOS

Por un lado, el BANCO ATLÁNTIDA SA, en adelante denominado el CONTRATANTE, en este acto representado por **CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con tarjeta de identidad número 0801-1970-03927, actuando en su condición de Representante Legal y Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., con registro tributario nacional número 08019995368674, facultad que se acredita según instrumento número dos (2) autorizado por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo en fecha 24 de enero de 2017, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880, inscrita con el número 38555 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP e instrumento número veinte (20) autorizado por el Notario José Walter Bodden Joya en fecha 14 de marzo de 2018, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880, inscrita con el número 45696 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, como FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso de Administración con una duración de treinta (30) años para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS;

Por otro lado AVANZA, S.A. de C.V. en adelante el OPERADOR, en este acto representada por el Señor **RAFAEL ALBERTO FLORES GUILLEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Ambiental, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con tarjeta de identidad número 0501-1984-07336, actuando como Representante Legal de la referida sociedad, facultad que se acredita según instrumento número ciento diecisiete (117) autorizado por la Notario Catalina Ponce Posas en fecha 26 de diciembre de 2016, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 83881, con el número 62570 del Registro Mercantil Centro Asociado IP de San Pedro Sula, departamento de Cortés .

Conjuntamente referidos como LAS PARTES, todos con facultades suficientes para este otorgamiento, como así aparecen en los documentos relacionados, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente documento denominado MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS, ÓXIDO DE HIERRO, CARBÓN Y PETCOKE DE PETRÓLEO DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS ("EL CONTRATO"), mismo que modifica EL CONTRATO suscrito en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014), de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta el señor **RAFAEL ALBERTO FLORES GUILLEN**, en la condición con que actúa, que en fecha 16 de enero de 2014 su representada suscribió un Contrato de Operación para el manejo de Agregados Pétreos y Óxido de Hierro en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, mismo que contemplaba la construcción de una nueva facilidad portuaria al alcanzar un factor de efectividad del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su capacidad instalada total medida en función de graneles inorgánicos operados a un rendimiento de doce mil toneladas métricas por día (12,000 tm/día). En sesión de Comité Técnico de fecha 2 de mayo de 2018 fue autorizada la solicitud de AVANZA S.A. para el proyecto constructivo de la nueva facilidad portuaria, el cual contempla las operaciones adicionales de carbón y petcoke de petróleo. Continúa manifestando el señor **RAFAEL ALBERTO FLORES GUILLEN** que, con la finalidad de ampliar el alcance del ya citado contrato de operación y por tenerlo así convenido con Banco Atlántida, S.A., por medio del



presente documento modifican el Contrato de Operación de Agregados Pétreos y Óxido de Hierro de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, mismo que a partir de la fecha se denominará Contrato de Operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón Y Petcoke De Petróleo de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés y leerá como sigue:

Contrato de Operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke De Petróleo de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés ("EL CONTRATO") se suscribe entre las Sociedades:

REUNIDOS

Por un lado, el BANCO ATLÁNTIDA SA, en adelante denominado el CONTRATANTE, en este acto representado por **CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con tarjeta de identidad número 0801-1970-03927, actuando en su condición de Representante Legal y Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., con registro tributario nacional número 08019995368674, facultad que se acredita según instrumento número dos (2) autorizado por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo en fecha 24 de enero de 2017, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880, inscrita con el número 38555 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP e instrumento número veinte (20) autorizado por el Notario José Walter Bodden Joya en fecha 14 de marzo de 2018, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880, inscrita con el número 45696 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, como FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso de Administración con una duración de treinta (30) años para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS;

Por otro lado AVANZA, S.A. de C.V. en adelante el OPERADOR, en este acto representada por el Señor **RAFAEL ALBERTO FLORES GUILLEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Ambiental, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con tarjeta de identidad número 0501-1984-07336, actuando como Representante Legal de la referida sociedad, facultad que se acredita según instrumento número ciento diecisiete (117) autorizado por la Notario Catalina Ponce Posas en fecha 26 de diciembre de 2016, cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 83881, con el número 62570 del Registro Mercantil Centro Asociado IP de San Pedro Sula, departamento de Cortés .

Conjuntamente referidos como LAS PARTES.

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES han llegado a un acuerdo sobre el alcance de los Servicios requeridos por EL CONTRATANTE, cuyo detalle se define en el presente Contrato; Que el OPERADOR está dispuesto a prestar los Servicios requeridos bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

POR LO TANTO, LAS PARTES acuerdan ejecutar la relación contractual sujeta a las siguientes CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

SECCIÓN 1. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

CLAÚSULA 1. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional Portuaria (ENP), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) y Banco Atlántida, SA, suscribieron en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012) un Contrato de Fideicomiso de Administración con una duración de treinta (30) años para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

Dicho Contrato de Fideicomiso de Administración fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras según Decreto 082-2012 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), mismo que fue modificado mediante Adenda suscrita por las partes del fideicomiso en fecha dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), aprobada por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras según Decreto 369-2013 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de marzo de dos mil catorce (2014).

Como parte de los objetivos del Fideicomiso se encuentra modernizar las estructuras portuarias con la finalidad de potenciar la capacidad y proyección del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, ofreciendo al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de graneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios.

Tomando en cuenta los objetivos y fines del Fideicomiso, así como la citada Adenda, y contando con la correspondiente autorización del Comité Técnico del citado fideicomiso, LAS PARTES han acordado regular la relación bajo los términos y condiciones acordadas en el presente Contrato.

CLAÚSULA 2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente documento, las palabras que se inician en mayúsculas y que se citan a continuación tienen el significado indicado en esta cláusula. No obstante, lo anterior, cualquier término no definido en la presente cláusula, tendrá el significado asignado a dicho término en el presente Contrato o en su defecto serán entendidos conforme a las definiciones que existieren en las Leyes Aplicables en la República de Honduras.

Acta de Inicio de Gestión y Toma de Posesión del Operador: Acta suscrita por LAS PARTES mediante la cual se hace constar el inicio de la operación y/o gestión del OPERADOR en la Terminal de Graneles y la toma de posesión formal de las instalaciones que ocupará en la Terminal de Graneles, para todos los efectos legales y contractuales pertinentes, y la cual deberá suscribirse dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, debiendo acompañarse del polígono que corresponda. Dicha Acta podrá ser acompañada de los anexos que correspondan a lo largo de la vida del presente Contrato, según sea necesario entregar equipamiento o bienes adicionales, de conformidad a los acuerdos entre LAS PARTES.



3

COALIANZA: la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

COMITÉ TÉCNICO: Comité encargado de la administración del Fideicomiso e integrado por 4 miembros, con las facultades y atribuciones establecidas en el Código de Comercio, el Contrato de Fideicomiso y los Reglamentos que al efecto se aprueben por las instancias competentes.

COMISION FIDUCIARIA: se refiere a los honorarios que corresponden al Banco Fiduciario por su gestión y administración y corresponderán a un porcentaje de los ingresos que sean depositados en las cuentas que para tal efecto defina el fiduciario, de conformidad con el respectivo Contrato de Fideicomiso.

CONTRATO DERIVADO: todos aquellos contratos que se deriven del Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, suscritos por el CONTRATANTE o quien éste designe para tal efecto, como ser el presente Contrato.

CONTRATO ESPECIAL: todos aquellos contratos celebrados por el OPERADOR para la prestación de los Servicios a su cargo con clientes en función de tráficos asegurados o servicios regulares.

CONTRATO: el presente Contrato para regular la operación los Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

PLAZOS: todos los términos en días, salvo disposición expresa en contrario, deberán entenderse como días calendario para los efectos legales pertinentes, y se entenderá que han de ser completos, y correrán, además hasta la media noche del último día del plazo

ENP: Empresa Nacional Portuaria de la República de Honduras.

FECHA DE INICIO: la fecha de entrada en vigor de las obligaciones y derechos previstos en el presente Contrato, salvo aquellos casos que expresamente prevén una fecha distinta, y la cual para los efectos del Contrato será la fecha de firma del mismo.

FUERZA MAYOR: acontecimiento o hecho o circunstancia imprevista que exime o impide del cumplimiento de alguna obligación.

FIDUCIARIO: Banco Atlántida, S.A. como Fiduciario en el Fideicomiso constituido para el mejoramiento, construcción, equipamiento, administración y operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos o conocida por cualquier otro medio, propiedad de COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR aunque haya sido producida por cualquier otro tercero, siempre que ésta se haya entregado o producido válidamente y que sea revelada, de manera enunciativa más no limitativa por COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR cualesquiera de los empleados, funcionarios, asesores, representantes legales, por cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o unidad económica en la que COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR sean parte o que sin ser parte constituyan entidades jurídicas o unidades administrativas a través de las cuales COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR puedan actuar o cuando dicha información haya sido conocida directamente por cualquier tercero respecto del emisor, sus representantes, accionistas o asesores. Se entiende que el término confidencial comprende de manera enunciativa más no limitativa información comercial, financiera, técnica y

jurídica relativa a propuestas de negocios, celebración de cualquier tipo de acto jurídico, servicios prestados, reportes, análisis, planes, inversiones, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, comercial, financiera, de mercado o técnica, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estrategias, estudios u otros documentos preparados, conservados recibidos o enviados con carácter confidencial por COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR, sus empleados, funcionarios, asesores o representantes legales, por cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o unidad económica. Se excluye aquella información que, de conformidad con las Leyes Aplicables o mandato de autoridad competente, LAS PARTES sean requeridas a divulgar.

LEYES APLICABLES: se refiere a todas las leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras y aplicables al Contrato.

OPERADOR: la sociedad AVANZA S.A. de C.V. persona jurídica constituida de conformidad a la Leyes de la República de Honduras.

PROYECTO EJECUTIVO: Reporte detallado con las especificaciones de las obras de Avanza S.A aprobado para el desarrollo del proyecto constructivo de la nueva facilidad portuaria, contempla las operaciones adicionales de Carbón y Petcoke de Petróleo y equipamiento a ubicar en la Terminal de Graneles como parte de las inversiones a realizar en la Terminal que se describen en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato y el cual podrá ser actualizado y/o modificado según sea necesario en el transcurso de la vigencia del Contrato, mediante acuerdo escrito entre LAS PARTES.

REPRESENTANTE LEGAL: persona natural que ostenta la representación legal del OPERADOR.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE OBRA: persona o empresa nombrada por el OPERADOR como el responsable ante el Fiduciario con relación a todas las funciones de control que ejercerá el CONTRATANTE conforme a sus facultades, en todo lo relativo al presente Contrato.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE SERVICIOS: persona o empresa designada por el CONTRATANTE como responsable con relación a las funciones de control que competen a el CONTRATANTE como resultado de la suscripción del presente Contrato.

SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA (SAPP): entidad colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas a cargo de la regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante alianza público – privada, creada mediante Decreto Legislativo No. 143-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010).

SERVICIOS: el o los servicios que el OPERADOR esté autorizado a prestar en la Terminal de Graneles de conformidad con lo señalado en la Cláusula 8 del presente Contrato.

SERVICIOS REGULARES: Servicios prestados de manera continuada y con programación pactada de escalas por el OPERADOR a los usuarios que los demanden.

SINIESTRO: cualquier suceso, acontecimiento o accidente no atribuido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, sino a los actos u omisiones de una persona natural o jurídica.

TARIFA: escala que señala los diversos precios y derechos que se deben pagar por los Servicios regulados a cargo del OPERADOR.

TASAS ESTATALES: es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio.

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO PORTUARIO (TOSP): Tasa que el OPERADOR pagará al CONTRATANTE por el uso del suelo portuario de la Terminal de Graneles, conforme se establece en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

TASA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PORTUARIO (TASP): Tasa que pagará el OPERADOR al CONTRATANTE en atención a las toneladas métricas manipuladas por el OPERADOR en la Terminal de Graneles, conforme se establece en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS: Es la unidad conformada por el área de superficie en el interior de la zona portuaria de Puerto Cortés entregada al OPERADOR en los términos de este Contrato, y que se describe en el ANEXO 1, el mismo que se actualizará de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitación las obras y el equipamiento portuario que se encuentran en ella y los demás bienes y derechos necesarios para que el OPERADOR cumpla con sus obligaciones bajo este Contrato.

TRÁFICO ASEGURADO: tráfico comprometido por un usuario de la Terminal de Graneles de bajo un Contrato Especial sea de tráfico regular o aleatorio.

USUARIOS: persona natural o jurídica que sea beneficiaria o utilice los Servicios proveídos por el OPERADOR en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

CLAÚSULA 3. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Son documentos contractuales y normativos:

- a) El presente Contrato, sus anexos y adendas y demás documentos relacionados y acordados por escrito por las PARTES.
- b) Reglamentos Tarifarios aprobados por las instancias correspondientes o a los cuales LAS PARTES expresamente se someten.
- c) Polígonos y demás documentos técnicos relacionados en el presente Contrato.
- d) Acuerdo de transacción suscrito en fecha 1 de octubre del año 2013.

Para efectos de interpretación de los documentos antes señalados se estará sujeto a las reglas establecidas al respecto en el presente Contrato, y en su defecto en las Leyes Aplicables.

CLAÚSULA 4. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, el CONTRATANTE confiere al OPERADOR derechos de uso y explotación de los Agregados Pétreos, Óxido de Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés a fin de ejecutar en dicha terminal las operaciones portuarias y actividades conexas descritas en este Contrato, debiendo realizar el OPERADOR las inversiones requeridas y estipuladas en este Contrato y gestionar, explotar y llevar a cabo el

mantenimiento, conservación y desarrollo de las áreas, instalaciones, equipamientos y prestar los Servicios de la citada Terminal, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Los derechos otorgados al OPERADOR tienen el alcance suficiente y necesario para que pueda ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.

Son objetivos específicos del Contrato de Operación:

1. Asegurar un servicio de calidad, continuo, confiable y a un costo competitivo para el usuario final, para las operaciones de graneles de Agregados Pétreos, Óxido de Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo, de conformidad con estándares internacionales y en atención a los parámetros previstos en la Sección IV Sobre el Régimen de Inversión.
2. Garantizar la modernización y tecnificación de la operación de los servicios autorizados y de las estructuras portuarias de los Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles, potenciando su capacidad y proyección.
3. Brindar las más adecuadas condiciones de operación portuaria en lo referente a Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles para favorecer el desarrollo del comercio en Honduras.
4. Garantizar que la operación Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles se realice con instalaciones modernas y eficientes que respondan a las necesidades de la región, bajo los estándares de operación portuaria internacionales.
5. Especializar las operaciones portuarias en la Terminal de Graneles relacionadas con el manejo de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles.

Para el cumplimiento de sus fines, el OPERADOR podrá ejecutar cualquier clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico hondureño y por este Contrato.

CLAÚSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO. AMPLIACIÓN. TOMA DE POSESIÓN DEL OPERADOR.

El plazo de vigencia del presente contrato es por un término de VEINTICINCO (25) años, contados a partir del catorce (14) de enero de 2014.

EL OPERADOR deberá tomar posesión del área que ocupará en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés. Dicha toma de posesión coincidirá con el Inicio de Gestión del OPERADOR y tendrá lugar en el término máximo de tres (3) meses a partir de la suscripción del presente Contrato. Lo anterior se hará constar en el Acta de Toma de Posesión del OPERADOR que deberá detallar la extensión, áreas y bienes específicos que serán puestos a la orden del OPERADOR. Es entendido por LAS PARTES que dicha Acta podrá ser actualizada o podrán agregarse los anexos que correspondan según sea necesario entregar formalmente bienes adicionales al OPERADOR, a lo largo de la vida del Contrato.

No obstante lo anterior, y durante el término que exista entre la firma del presente Contrato y la toma de posesión del OPERADOR, este último deberá designar dentro de los quince (15) días

siguientes a la firma del Contrato, al menos un (1) representante con experiencia en el área administrativa y operativa, a fin de que participen junto con EL CONTRATANTE o el tercero que éste designe, en las tareas de administración y operación en la Terminal de Graneles en lo concerniente a los Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo a efecto de garantizar una transición eficaz y eficiente al momento de la toma de posesión del OPERADOR. Dichos representantes del OPERADOR serán en todo momento considerados empleados del OPERADOR para todos los efectos legales pertinentes.

CLAÚSULA 6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

El OPERADOR deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, alianzas público – privadas, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), así como otras disposiciones previstas en las Leyes Aplicables.

El OPERADOR vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las obras y actividades que en este dominio público se realicen, en especial las correspondientes a licencias y prácticas urbanísticas, disposiciones ambientales, fiscales, de seguridad, así como las relativas a las zonas y las instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculos para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

El OPERADOR está obligado al cumplimiento de las disposiciones que, en el marco de sus atribuciones y facultades normativas, supervisoras, fiscalizadoras, emita la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP).

CLAÚSULA 7. ÁMBITO ESPACIAL DEL CONTRATO

El ámbito espacial del Contrato se define como las parcelas de dominio público portuario que se entregan al OPERADOR para uso y explotación en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés y serán destinadas para la operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, su respectiva Adenda y las aprobaciones dadas por el Comité Técnico. Este ámbito se definirá en forma precisa en el Acta de Toma de Posesión del Operador y corresponde en su totalidad a aproximadamente treinta y dos mil quinientos veintiocho punto veinticuatro metros cuadrados (32,528.24m²).

SECCIÓN II. SOBRE LOS SERVICIOS

CLAÚSULA 8. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La operación de los Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles, materia del presente Contrato, implica la prestación de un servicio público a través del OPERADOR, quien prestará los Servicios portuarios detallados en este Contrato. Los Servicios se prestarán en función de la demanda durante el número de horas diarias que se requiera a fin de que los Servicios se presten de la forma más eficiente y se reúnan los niveles de productividad exigidos.

Los servicios que prestará el OPERADOR relacionados con Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles son:

1. Estiba y carga.
2. Desestiba y descarga.
3. Transferencia o levante de carga.
4. Recepción y despacho.
5. Almacenaje de la carga.

La prestación de los Servicios previstos en el presente Contrato se efectuará siempre a cambio del pago de contraprestaciones pagadas por los usuarios del Servicio y definidas en el Reglamento Tarifario, el cual forma parte integrante de este Contrato.

EL OPERADOR se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad ajena al objeto del Contrato salvo autorización expresa del CONTRATANTE. El incumplimiento de la obligación descrita en este párrafo, sin que el OPERADOR lo hubiera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de que EL CONTRATANTE le hubiera notificado dicho incumplimiento, podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato.

El OPERADOR deberá prestar los Servicios conforme lo establecido en las Leyes Aplicables en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases de libre competencia y no discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, tomando en cuenta el carácter público de la Terminal de Graneles y de los Servicios que en ella se prestan.

El OPERADOR podrá prestar otros servicios dentro del ámbito portuario que por delegación expresa, el CONTRATANTE o a quien este designe le indique, a cambio del pago de contraprestaciones pagadas por los usuarios del servicio, definidas en el Reglamento Tarifario y bajo el mismo régimen de facturación contemplado en el presente contrato. Esto con el fin de que el OPERADOR no tenga restricción alguna de poder prestar otros servicios portuarios para la operación óptima y competitiva de la Terminal de Graneles.

Si durante el desarrollo del Contrato, el OPERADOR entendiera conveniente prestar otros Servicios no excluidos por disposiciones expresas de este Contrato, deberá presentar solicitud por escrito fundada al CONTRATANTE, quien no podrá negarla sin causa justificada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la falta de respuesta constituye su aprobación.

Es expresamente entendido por el OPERADOR que, la facultad que mediante el presente contrato se le confiere de operar y prestar los servicios listados, no conlleva exclusividad alguna, por lo que el OPERADOR reconoce la posibilidad que terceros puedan prestar iguales servicios en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, por lo que a su vez expresamente reconoce que, la entrada en operación de cualquier nuevo operador no será causal a considerar ante un eventual desequilibrio en su modelo financiero y en consecuencia, no acarreará ajustes tarifarios o compensación económica o de ningún tipo en su favor.

CLAÚSULA 9. SERVICIOS EXCLUIDOS

El OPERADOR limitará la prestación de sus servicios a la operación de la carga de los productos listados en la Cláusula OCHO (8) del presente Contrato, pudiendo prestar otros servicios dentro del ámbito portuario que por delegación expresa, el CONTRATANTE o a quien este designe le indique, conforme lo expresado en la cláusula anterior.

Con excepción, cuando por disposición expresa del CONTRATANTE o a quien este designe, se podrán prestar los servicios excluidos, cuando medien razones justificadas o interés general a juicio del CONTRATANTE, por un plazo que se fijará oportunamente, siempre y cuando EL OPERADOR tenga la capacidad de prestar esos servicios y ello no le depre daño o perjuicio.

CLAÚSULA 10. PRECIO DE LOS SERVICIOS. REVISIÓN TARIFARIA

El OPERADOR facturará todos los Servicios que se presten en la Terminal de Graneles definidos en la Cláusula 8, a través de la aplicación de Tarifas que han sido definidas en el correspondiente Reglamento Tarifario de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, que contará con la No Objeción de la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) de conformidad con las Leyes Aplicables y que el OPERADOR hará del conocimiento los distintos usuarios del puerto. Las Tarifas podrán ser actualizadas y asimismo revisadas de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Las tarifas se actualizarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), indicador oficial publicado mensualmente por el Banco Central de Honduras, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) En caso de existir una inflación acumulada medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) menor al 7% en el período transcurrido en el año, las tarifas actualizadas serán efectivas a partir del uno (1) de febrero de cada año conforme a la fórmula detallada en la presente cláusula; o
- b) En caso de existir una inflación acumulada medida por el IPC igual o mayor al 7%, las tarifas se actualizarán en el momento en que se registre dicha inflación y serán efectivas de inmediato; conforme asimismo a la fórmula detallada en la presente cláusula. Es entendido que la actualización de tarifas como resultado de una inflación acumulada superior al 7% deberá respetar un plazo mínimo de cuatro (4) meses entre una y otra actualización, si fuere aplicable.

En cualquiera de los casos cualquier ajuste de tarifas deberá de contar con la aprobación previa por parte de la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP).

A este propósito, durante la primera quincena del mes de enero de cada año o antes si se acumula una inflación mayor al 7%, el OPERADOR remitirá a el CONTRATANTE el tarifario que aplicaría a partir del día uno (1) de febrero siguiente o de forma inmediata al llegar al acuerdo respectivo, según sea el caso, y la memoria de cálculo de la actualización tarifaria que corresponda respecto del año o periodo anterior. Una vez recibidos ambos documentos por el CONTRATANTE, éste lo remitirá a la atención de la Superintendencia de la Alianza Público Privada para su análisis y solicitud de no objeción, si corresponde. En caso de formularse comentarios, deberán responderse por el OPERADOR para luego procederse nuevamente a la solicitud de no objeción por parte de la citada superintendencia. Para efecto de la actualización de Tarifas, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Para los servicios prestados a la carga:

$$Kt = 0.30 \cdot Ht/O + 0.70 \cdot Et/O$$

K= índice de revisión de precios

H= Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Honduras

E= Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Estados Unidos de América
t= subíndice que representa al mes en que se va a calcular la revisión
O=subíndice que representa al mes de origen de la revisión anterior.

Para la primera revisión el mes de origen deberá corresponder al mes en que se presentó la oferta económica válida para la formalización del contrato.

En general $\text{Índice}(t/o) = \text{Índice} / \text{Índice}_0$

Fuente de datos para los índices de revisión de precio:

- Índice de Precios al Consumidor de Honduras: Banco Central de Honduras
- Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América: Bureau of Labor Statistics (Historical consumer Price index for all urban consumers (CPI-U): Us City average, all items – continued.)

El esquema de facturación y cobro de las Tarifas señaladas será el siguiente:

- EL OPERADOR emitirá su facturación al usuario contra prestación del servicio;
- EL OPERADOR será responsable de realizar las gestiones necesarias para que el usuario realice el pago de las facturas emitidas en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la factura;
- El pago se recibirá en las cuentas bancarias que al efecto sea titular el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso ya referido.
- EL CONTRATANTE procederá a acreditar los montos correspondientes a la cuenta bancaria, que por escrito designe EL OPERADOR, en un término no mayor a dos (2) días hábiles después de haber recibido los fondos; en caso de incumplimiento EL CONTRATANTE pagará al OPERADOR una tasa de interés equivalente al 1% mensual por todo el tiempo que retenga los montos correspondientes al OPERADOR y hasta que los mismos sean depositados y/o transferidos a la cuenta bancaria designada por este último, cualquier costo relacionado con el traslado de los recursos a la cuenta del OPERADOR, correrá por cuenta del mismo OPERADOR.

Comisión Fiduciaria

Es entendido por LAS PARTES que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el CONTRATANTE tiene derecho a percibir y el OPERADOR la obligación de pagar, los valores que en concepto de comisión fiduciaria apliquen sobre los recursos que ingresen a las cuentas del fideicomiso de acuerdo a las tarifas descritas en la presente Cláusula y las modificaciones que puedan sufrir de conformidad a lo establecido en el presente documento, de acuerdo a los siguientes porcentajes: cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales de los Operadores, o el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) cuando los ingresos brutos anuales excedan los veinte millones de dólares americanos (\$20,000,000.00), siendo responsabilidad del CONTRATANTE la correcta aplicación de estos porcentajes.

SECCIÓN III. PAGOS

CLAÚSULA 11. PAGOS AL CONTRATANTE

El OPERADOR pagará al CONTRATANTE los siguientes conceptos, que podrán ser actualizados luego de transcurridos dos (2) años a partir de la Toma de Posesión del Operador, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Honduras, y cuya actualización no podrá ser superior a la autorizada al OPERADOR para la actualización de sus tarifas en el período respectivo.

El OPERADOR pagará al CONTRATANTE los siguientes conceptos:

1. Tasa por ocupación del suelo portuario (TOSP) en US\$ m²/año con un valor mínimo de Veinte Dólares (US\$20.00) m²/año.
2. Tasa de aprovechamiento del suelo portuario (TASP) por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios (TASP), que será efectiva a partir del inicio de operación de la facilidad portuaria a cargo del OPERADOR, con un valor mínimo de Cuarenta Centavos de Dólar (US\$0.40) por tonelada métrica manipulada que se cobrará hasta llegar al primer millón de toneladas y Quince Centavos de Dólar (US\$0.15) por tonelada métrica manipulada en exceso del primer millón de toneladas ya citado. Una vez transcurridos cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de operación de la facilidad portuaria a cargo del Operador, se cobrará una Tasa de aprovechamiento del suelo portuario (TASP) de Quince Centavos de Dólar (US\$0.15) por tonelada métrica manipulada.

En tanto el OPERADOR realice sus actividades en una facilidad portuaria distinta a la que estará a su cargo, pagará al CONTRATANTE, la Tasa de Aprovechamiento del Suelo Portuario (TASP), a razón de Quince Centavos de Dólar (US\$0.15).

El OPERADOR pagará la Tasa de Ocupación del Suelo Portuario, de forma proporcional al área entregada al momento de suscribirse el Acta de Toma de Posesión del Operador y tomando en cuenta lo expuesto en el numeral 1 de la presente Cláusula.

Estas Tasas se abonarán a mes vencido, por lo que el OPERADOR dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio del mes siguiente para hacer efectivo el pago correspondiente.

Excepto por razones de fuerza mayor o desequilibrio económico del contrato, en los términos aquí previstos, debidamente acreditadas y aceptadas por El CONTRATANTE, el OPERADOR no podrá reclamar ninguna reducción sobre las Tasas establecidas, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable. El OPERADOR deberá cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

3. El OPERADOR pagará al CONTRATANTE una comisión de administración del fideicomiso según lo establecido en el presente Contrato.

CLAÚSULA 12. PAGOS A LA COMISION PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y PARA LA SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la Alianza Público – Privada, Decreto 143-2010 publicado en el Diario La Gaceta el 16 de septiembre del 2010 y sus reformas, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, es responsabilidad del OPERADOR el pago de la comisión por servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-

Privada (COALIANZA) equivalente al dos por ciento (2%) del valor del proyecto a desarrollar. De igual forma es responsabilidad del OPERADOR el pago que en concepto de aporte por regulación en favor de la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP) corresponde, según lo solicitado por la SAPP en el oficio No. SAPP 171-2014 y autorizado por el Comité Técnico en sesión número treinta y dos (32) de fecha 30 de julio del año 2014. De conformidad con la citada Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, es potestad de la Superintendencia de la Alianza Público Privada definir por la misma vía en la que se ha realizado hasta la fecha, el establecimiento del aporte por regulación hasta por el porcentaje establecido en la ya citada ley.

CLAÚSULA 13. INTERESES POR RETRASO EN EL PAGO.

El atraso en el pago de las Tasas por el OPERADOR devengará el interés de mora del 1% por cada mes vencido.

SECCIÓN IV. SOBRE EL REGIMEN

CLAÚSULA 14. INVERSIONES A REALIZAR

Es entendido por LAS PARTES que el OPERADOR realizará las inversiones en la construcción de una nueva facilidad portuaria, misma que se encuentra en el correspondiente proyecto ejecutivo, cualquier cambio en el mismo o el que deba presentarse para futuras inversiones, deberá de presentarse al CONTRATANTE, previo a su implementación, para que éste agote las instancias de aprobación correspondientes.

El proyecto ejecutivo deberá contener un detalle de las inversiones que ha realizado y que realizará en el corto/mediano plazo y asimismo del equipamiento que utilizará para alcanzar los rendimientos esperados.

CLAÚSULA 15. PROYECTOS EJECUTIVOS

En caso de que se ejecuten nuevas obras, el OPERADOR deberá elaborar y entregar al CONTRATANTE los Proyectos Ejecutivos y cronogramas de las obras e instalaciones comprometidas.

Una vez cumplida la entrega de cada Proyecto Ejecutivo, el CONTRATANTE lo someterá a las instancias de aprobación correspondiente, siendo éstos en todo momento responsabilidad exclusiva del OPERADOR. En caso de existir observaciones, éstas serán trasladadas al OPERADOR por el CONTRATANTE para atenderlas y entregar el documento reformulado, sin que dichas observaciones constituyan corresponsabilidad alguna del CONTRATANTE.

SECCIÓN V. SOBRE LAS OBRAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

CLAÚSULA 16. ENTREGA DEL ÁREA E INSTALACIONES.

El CONTRATANTE pondrá a disposición del OPERADOR, para su ocupación, el área de la Terminal de Graneles para la realización de los fines previstos en el presente Contrato. La entrega de dicha área se hará constar en el Acta de Toma de Posesión del Operador, según se define en el presente Contrato, que al efecto se suscriba en los términos ya señalados. Previamente, deberá levantarse un inventario detallado de los bienes que abarca dicha entrega, mismo que deberá ser aprobado por LAS PARTES y será de carácter vinculante en todo lo que respecta a los bienes objeto del Contrato. Copia del inventario acordado por las PARTES se agregará como anexo al Acta de Toma de Posesión del Operador.

CLAÚSULA 17. OBRAS E INSTALACIONES QUE EL CONTRATANTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL OPERADOR.

Las áreas que el CONTRATANTE pondrá a disposición del OPERADOR se especifican de modo enunciativo a continuación:

- Patios de Acopio
- Servidumbre necesaria para sus operaciones

Es entendido por las Partes, que el CONTRATANTE deberá garantizar la existencia y validez de las servidumbres necesarias para el acceso al área en la cual operará el OPERADOR, si las hubiere.

SECCIÓN VI. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

CLAÚSULA 18. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL OPERADOR. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL CONTRATANTE

- 18.1 Los servicios objeto de este Contrato que se presten en la Terminal de Graneles serán responsabilidad del OPERADOR.
- 18.2 El CONTRATANTE en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el OPERADOR, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros; incluidas las responsabilidades de orden laboral que al efecto pesen sobre el OPERADOR, las cuales nacen a partir del inicio de la gestión del OPERADOR o del inicio de cualquier contratación que éste realizare en tal sentido.
- 18.3 El CONTRATANTE estará exenta de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área de la Terminal de Graneles, zonas adyacentes y áreas de influencia, cuando dichos siniestros fueren ocasionados directa o indirectamente por el OPERADOR, su personal o subcontratistas. Para tal efecto el OPERADOR deberá contar con las Pólizas requeridas en el presente Contrato, específicamente en la Cláusula 27.
- 18.4 Ni el OPERADOR ni el CONTRATANTE serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobado, o acto o estado de guerra o emergencia pública decretada oficialmente.

- 18.5 La Terminal de Graneles será pública, en el sentido de que el OPERADOR estará obligado a prestar los servicios a su cargo a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones legales y contractuales que se fijen. No obstante, lo anterior, el OPERADOR podrá realizar Contratos Especiales con determinados usuarios en función de tráfico asegurado o servicios regulares, lo que notificará a el CONTRATANTE.
- 18.6 El OPERADOR será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área asignada para sus operaciones en la Terminal de Graneles, así como del cumplimiento de las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro, todo de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 18.7 A partir de la entrada en vigencia del CONTRATO, el OPERADOR responderá ante los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de las actividades puestas a su cargo, se ocasionaren al medio ambiente o a terceros; a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de fuerza mayor o medidas de autoridad dispuestas por el CONTRATANTE u otras entidades públicas con competencias atribuidas en lo que atañe al cumplimiento de actividades previstas en este CONTRATO.
- 18.8 El OPERADOR será solidariamente responsable con sus Subcontratistas por cualquier daño a terceros causado por éstos en cumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas respecto del OPERADOR; no disminuyendo ni limitándose su responsabilidad por la contratación de pólizas de seguro.
- 18.9 EL OPERADOR deberá mantener indemne a el CONTRATANTE frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de el CONTRATANTE, que surjan como consecuencia directa de actos, hechos u omisiones del OPERADOR en la ejecución del CONTRATO.
- 18.10 En sus relaciones con el personal, el OPERADOR deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República de Honduras. Con relación a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria o de cualquier otro tercero, que fuesen contratados por el OPERADOR, la Empresa Nacional Portuaria o el tercero de que se trate serán las únicas responsables por el pago de prestaciones laborales, beneficios adquiridos, o cualquier otra obligación que corresponda a dichos trabajadores hasta antes de su contratación por el OPERADOR, incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, la Empresa Nacional Portuaria o el tercero que se trate, serán responsables del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a sus trabajadores que no fuesen contratados por el OPERADOR. La obligación establecida en el presente apartado resulta también aplicable al personal de la Empresa Nacional Portuaria o de cualquier otro tercero que reclame la naturaleza jurídica de su prestación de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo Número 82-2012, LAS PARTES acuerdan que la responsabilidad laboral o de cualquier otra índole que se derive de las contrataciones laborales o de servicios de los empleados y/o profesionales que prestaban servicios a la ENP y/o terceros vinculados a la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, será en todo momento responsabilidad exclusiva de la ENP y/o del tercero de que se trate; no

constituyendo el presente Contrato aceptación de dicha responsabilidad por parte del CONTRATANTE ni del OPERADOR.

CLAÚSULA 19. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE OPERACIÓN

- 19.1 El OPERADOR está obligado, a partir de la Toma de Posesión de los bienes que conforman la Terminal de Graneles y durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, a la vigilancia y cuidado de los bienes afectos al CONTRATO, así como a realizar las actividades necesarias para preservar su estado y naturaleza; se refiere esta obligación a las actividades que comprenden el mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener el estado de conservación correcto y la operatividad de dichos bienes, evitando que tales actividades produzcan impactos ambientales negativos. El OPERADOR deberá entonces conservar en buen estado los bienes, áreas, instalaciones y equipamiento afectados al Contrato y los que a lo largo del plazo contractual se adicionaren al mismo, incluso abarcando el punto de vista estético y decorativo, en relación al equipamiento y mobiliario, áreas, instalaciones, construcciones, vías y demás bienes inmuebles de la Terminal de Graneles; aplicando las medidas correspondientes de acuerdo con su programa de mantenimiento y estándares de la industria portuaria internacional, para asegurar su operación normal y la prestación continua y segura de servicios a los usuarios.
- 19.2 Los gastos de mantenimiento del equipamiento, instalaciones complementarias y la conservación de todos los bienes relacionados a su operación en la Terminal de Graneles, serán de cargo del OPERADOR, durante la vigencia del Contrato.
- 19.3 La preservación de los bienes en cuestión comprende también la realización de las mejoras necesarias y útiles que éstos requieran, de conformidad con los niveles de servicio exigidos. En todas estas actividades el OPERADOR procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.
- 19.4 El OPERADOR responderá especialmente de no permitir modificaciones a los límites de las instalaciones que conforman la Terminal de Graneles, de mantenerla libre de ocupantes y de no admitir el depósito de materiales ajenos a la operación de Terminal.
- 19.5 El OPERADOR tendrá también la obligación de reponer a su costo, los bienes afectados al CONTRATO que, siendo parte de sus recursos operativos, no hayan sido sustituidos por otras obras, instalaciones, equipamientos, herramientas o implementos de cualquier naturaleza, que tenga la obligación de sustituir de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y sus modificaciones.
- 19.6 El OPERADOR no será responsable de cualquier reclamo o recurso de terceros sobre los bienes afectados al CONTRATO, por hechos ocurridos antes de que el OPERADOR haya tomado posesión de los mismos.
- 19.7 El OPERADOR será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los espacios físicos y bienes reversibles que formen parte de la Terminal de Graneles y estuvieren a su cargo, desde la fecha en que hubiera tomado posesión física de los mismos, ya sea por ocupación, adquisición, incorporación o construcción de los mismos, según fuere el caso, excepto los derivados del deterioro normal por obsolescencia de los mismos.

- 19.8 Los bienes inmuebles por naturaleza o destino, que se construyan o adquieran por el OPERADOR en el marco de sus obligaciones bajo este Contrato, y que se afecten al cumplimiento del Contrato por parte del OPERADOR, una vez incorporados, se considerarán plenamente como bienes inmuebles de la Terminal de Graneles por ende, su propiedad se registrará a nombre del CONTRATANTE o de quien éste determine al momento de su reversión.
- 19.9 Los bienes y derechos recibidos de el CONTRATANTE por el OPERADOR para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrán ser enajenados, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ninguna especie por el OPERADOR.
- 19.10 El OPERADOR tendrá el derecho de uso y disfrute de los bienes y activos que se incorporan al CONTRATO, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO y las Leyes Aplicables.
- 19.11 Extinguido el CONTRATO, el OPERADOR revertirá los bienes que correspondan a el CONTRATANTE en la forma que se establece específicamente en este CONTRATO.

CLAÚSULA 20. SERVIDUMBRES Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

- 20.1 El OPERADOR está obligado a respetar las servidumbres para instalaciones y de paso existentes y las que fueren necesarias y dispuestas por el CONTRATANTE para el adecuado funcionamiento de las actividades portuarias. En todo caso estas servidumbres no deberán afectar el normal desarrollo de la actividad del OPERADOR, para lo cual se podrá negociar con el CONTRATANTE el ajuste y trazas alternativas de dichas servidumbres para que, no dejando de respetarlas, se logre la mejor distribución física de la terminal y la menor afectación operativa del OPERADOR.
- 20.2 El OPERADOR deberá permitir permanente y gratuitamente el ingreso y egreso de personas, vehículos y carga, que cuenten con la correspondiente autorización expresa de el CONTRATANTE, para la circulación por áreas o Bienes Comunes que crucen o se encuentren en el recinto de la Terminal de Graneles o para el normal funcionamiento de otras terminales existentes o a desarrollarse por el CONTRATANTE, y de las instalaciones de instituciones públicas hondureñas a emplazarse en el espacio de la Terminal de Graneles. Por razones justificadas que afecten la seguridad, eficiencia o costos de su operación, el OPERADOR podrá negarse a permitir la circulación de personas, bienes y vehículos, en cuyo caso formulará las alternativas procedentes, mismas que deberán ser coordinadas con el CONTRATANTE o quien ésta designe.
- 20.3 El OPERADOR deberá permitir y facilitar cuantas veces sea necesario a las autoridades aduaneras el acceso y tránsito a las instalaciones de la Terminal de Graneles para el control de mercancías y bienes en las zonas portuarias, a cuyo efecto, dichas autoridades acordarán con EL OPERADOR los horarios y condiciones que permitan un eficaz cumplimiento de sus objetivos en condiciones de seguridad.
- 20.4 De la misma manera, deberá permitir y facilitar el acceso y circulación de los funcionarios de el CONTRATANTE debidamente identificados y entidades públicas hondureñas competentes en general, tales como Capitanía de Puerto, Policía, Servicios de Seguridad Antiterroristas o Antidrogas, Fuerza Naval en sus Servicios de Seguridad Marítima y

Guardacostas, Migración, Salud, Salubridad Humana, Animal o Vegetal; para el cumplimiento de sus funciones en áreas portuarias, a cuyo efecto, dichas autoridades acordarán con EL OPERADOR los horarios y condiciones que permitan un eficaz cumplimiento de sus objetivos en condiciones de seguridad.

- 20.5 El CONTRATANTE deberá suministrar al OPERADOR un detalle actualizado de las entidades y, concretamente de las personas de éstas autorizadas a acceder a las instalaciones de la Terminal de Graneles, con la indicación de las actividades y funciones que desempeñarán y los momentos.
- 20.6 El OPERADOR podrá establecer el sistema de identificación y las seguridades pertinentes y todos quienes accedan al recinto, sin excepción, estarán obligados a cumplir con las formalidades y procedimientos de dicho sistema, sin que las mismas impliquen obstáculos a la gestión y normal desenvolvimiento de las responsabilidades de las personas autorizadas.
- 20.7 En todo caso, salvo en situaciones en las que se investiguen posibles incumplimientos o delitos de responsables o empleados del OPERADOR o de personas relacionadas o contratadas por ella, las entidades y funcionarios públicos actuarán en forma coordinada con ésta y procurarán por todos los medios posibles no entorpecer el normal desarrollo de sus operaciones.

CLAÚSULA 21. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

- 21.1 El OPERADOR será el responsable de la gestión de los residuos, vertidos accidentales y limpieza de las instalaciones, incluyendo la línea o puntos de atraque y posibles vertidos al mar que se produzcan como resultado de las actividades a su cargo en los términos del Contrato.
- 21.2 El OPERADOR remitirá anualmente a el CONTRATANTE, el programa anual de mantenimiento cumplido en el año inmediato anterior y el detalle técnico explicativo del mismo. Asimismo, hará llegar con la antelación acordada el programa anual de mantenimiento para el conocimiento y comentarios del CONTRATANTE. En su caso LAS PARTES podrán acordar modificaciones a dichos programas.
- 21.3 El OPERADOR estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones fijas o móviles, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, el CONTRATANTE, previa comunicación al OPERADOR en la que lo prevenga, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al OPERADOR. EL OPERADOR podrá asimismo contratar a un tercero para realizar la labor de conservación relacionada en éste literal, siempre y cuando cuente con la autorización previa de el CONTRATANTE.

CLAÚSULA 22. INFORMACIÓN A PRESENTAR

El CONTRATANTE, durante la ejecución del Contrato podrá exigir al OPERADOR toda la documentación e información necesaria para controlar las operaciones que se realizan en el área objeto del Contrato, así como realizar otros controles que entienda convenientes conforme a las Leyes Aplicables y el Contrato.

El OPERADOR queda obligado a proporcionar al CONTRATANTE o al tercero que éste designe, la información que se detalla a continuación durante todo el período de vigencia del Contrato:

- a) Informe mensual del listado de equipos, incluyendo las horas trabajadas por cada uno de ellos.
- b) Informe anual de cumplimiento del plan de mantenimiento.
- c) Informe anual de cumplimiento de las normas de calidad.
- d) Documentación estadística mensual de carga movilizadora y buques. La información sobre los rendimientos y estadísticas portuarias (deberá entregarse en un formato electrónico).

El OPERADOR deberá presentar esta información recogida en un informe que se entregará mensual o anualmente, según sea el caso, en el formato que se definirá por LAS PARTES. Este informe será enviado al CONTRATANTE dentro de los primeros quince días del mes o del año que corresponda.

El CONTRATANTE podrá disponer, a su costo, auditorías técnico-operativas o económico-financieras de la actividad del OPERADOR. Asimismo, el CONTRATANTE se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones, a cuyo efecto deberá notificar oportunamente al OPERADOR, de la realización de las auditorías mencionadas, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

De constatarse situaciones referentes al mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la terminal, se comunicarán por escrito al OPERADOR, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlas.

CLAÚSULA 23. CONDICIONES DE GESTIÓN DE LA TERMINAL.

Las condiciones de gestión están reflejadas en el Reglamento de Operación y el Reglamento Tarifario, mismos que forman parte integrante del presente Contrato.

Ambos documentos serán revisados por las Partes a lo largo de la vida del Contrato sujeto a lo dispuesto a las Leyes Aplicables.

SECCIÓN VII. SOBRE EL REGIMEN AMBIENTAL

CLAÚSULA 24. REGIMEN AMBIENTAL

24.1 Principio General: El OPERADOR será responsable de obtener y renovar las licencias ambientales correspondientes y se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental hondureña y acatar lo dispuesto por las autoridades públicas hondureñas competentes en materia de protección y conservación del ambiente. Las obligaciones en cuestión no se restringen al área de la Terminal de Graneles que utilizará El OPERADOR, sino que incluyen también cualquier área aledaña en la cual el OPERADOR tenga influencia directa de cualquier tipo.

El OPERADOR declara conocer la legislación vigente en materia ambiental, obligándose a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en las áreas que integran la Terminal de Graneles, considerando aquéllas relacionadas con el manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación aplicable.

- 24.2 Sistema de Gestión Ambiental: El OPERADOR deberá, una vez iniciada su gestión en la Terminal de Graneles, implementar un Sistema de Gestión Ambiental de conformidad con las Leyes de la República de Honduras y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte de una institución o entidad autorizada para tal efecto. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de 6 (seis) meses con posterioridad a la fecha de suscripción del presente documento.
- 24.3 Responsabilidad: El OPERADOR no será responsable de la contaminación o impactos ambientales existentes al momento de la suscripción del Contrato en las instalaciones que integran la Terminal de Graneles ni su área de influencia. Para determinar las condiciones ambientales en que el OPERADOR recibe la gestión de la Terminal de Graneles, se estará a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental vigente, y en el diagnóstico ambiental de la situación actual, mediante identificación y evaluación de los impactos sobre el entorno, a realizar por el OPERADOR previo a la Entrega y Recepción del área correspondiente a la operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles, por medio del reconocimiento de las instalaciones, materiales, recursos y procesos que tienen lugar en el mismo, así como la caracterización del medio físico, biótico y socioeconómico en el que se insertan.

El OPERADOR será responsable de los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de su gestión de la Terminal de Graneles y las inversiones que para dichos efectos debe realizar, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas de autoridad posteriores a la suscripción del CONTRATO o a terceros. Por ello, el OPERADOR tomará todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en las áreas asignadas a sus actividades, y limitar los eventuales daños y molestias a las personas y propiedades que resulten de la contaminación y otros resultados perjudiciales al ambiente por las obras y los servicios que debe prestar en virtud de lo previsto en este Contrato. El OPERADOR será solidariamente responsable con sus subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado como resultado directo de su operación en el área de influencia de la Terminal de Graneles, que abarcará el área del recinto portuario.

- 24.4 Información: El OPERADOR estará obligado a notificar por escrito a el CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia, de cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente. Esta notificación deberá contener una descripción detallada del hecho suscitado y el impacto que éste ha generado, las razones del mismo, las medidas que se tomarán para corregirlo, el tiempo requerido para ello y las medidas que utilizarán para prevenir que vuelva a ocurrir.

Asimismo, informará a el CONTRATANTE de los efectos del impacto ocurrido, sean permanentes o no, proponiendo un plazo tentativo para la mitigación del mismo, en su caso, el cual quedará a aprobación de el CONTRATANTE.

SECCIÓN VIII. SOBRE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CLAÚSULA 25. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El OPERADOR deberá garantizar el cumplimiento del Contrato mediante Garantía Bancaria o fianza por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,000.00) durante la vida del Contrato.

Es entendido por LAS PARTES que el monto de la Garantía podrá ser revisada conjuntamente luego de transcurridos cinco (5) años a partir del Inicio de la Gestión del OPERADOR.

La fianza o garantía deberá establecer que la misma es ejecutable a simple solicitud del CONTRATANTE indicando que el OPERADOR ha incumplido los términos del Contrato. El OPERADOR deberá someter a la aprobación de El CONTRATANTE o a quien este designe de los términos y condiciones de la fianza o garantía previa a ser entregada.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de cualquier monto de cualquier garantía otorgada por el OPERADOR requiere que previamente: (i) el CONTRATANTE haya notificado al OPERADOR el incumplimiento de que se trate; (ii) haya fenecido el plazo razonable que corresponda para que el OPERADOR subsane el incumplimiento; y (iii) el incumplimiento haya sido declarado firme, conforme a lo señalado en el primer párrafo de la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato.

Para los efectos de dar cumplimiento a la presente Cláusula, el OPERADOR estará obligado a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato con al menos cinco (5) días hábiles previo a la fecha de vencimiento de la que obre en poder del CONTRATANTE. Llegado este término sin que el OPERADOR haya acreditado la nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato, se constituye un incumplimiento al mismo, facultando al CONTRATANTE a ejecutar la garantía previamente establecida y en poder del CONTRATANTE, habiéndose realizado la ejecución de la garantía, el OPERADOR estará obligado a presentar una nueva Garantía Bancaria o fianza por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,000.00) durante la vida del Contrato, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ejecución de la Garantía o Fianza en poder del CONTRATANTE, transcurrido este plazo sin que se hubiese presentado la Garantía o Fianza, procederá la rescisión del presente contrato, condición que es expresamente aceptada por el OPERADOR.

CLAÚSULA 26. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATANTE podrá hacer efectiva, total o parcialmente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato ante cualquier incumplimiento del OPERADOR, una vez declarado firme, de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato. Es entendido por LAS PARTES que la firmeza del incumplimiento se adquiere cuando se agotare el período de subsanación previsto en la Cláusula 42, sin que el OPERADOR hubiere subsanado el incumplimiento a satisfacción de el CONTRATANTE. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter limitativo, se considerará como motivo suficiente para proceder a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i. Indemnizaciones debidas a el CONTRATANTE por daños y perjuicios derivados de algún incumplimiento del Contrato.
- ii. Incumplimiento en el pago de las tasas, cargos, impuestos y demás aplicables al OPERADOR de conformidad a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
- iii. Multas en mora, y la indemnización que conlleve eventualmente la terminación del Contrato por incumplimiento del OPERADOR, hasta el valor del perjuicio causado, sin que ello signifique restricción: (i) para que el CONTRATANTE se resarza integralmente de los perjuicios causados por la terminación culpable del Contrato: ii) para que el CONTRATANTE sea reembolsado del crédito que a su favor pudiere emerger de la liquidación final.
- iv. El costo del mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el Contrato.
- v. Las compensaciones pecuniarias adeudadas a el CONTRATANTE por cualquier causa, siempre y cuando encuentren amparo en las normas del Contrato.
- vi. El pago de las obras y provisiones comprometidas por el OPERADOR en el marco del desarrollo del Contrato, cuando ellas no hubiesen sido satisfechas por el OPERADOR, y el CONTRATANTE resolviese la terminación de los emprendimientos cubiertos por tales obligaciones, por si o por terceros con cargo al OPERADOR.
- vii. El incumplimiento de los parámetros del gobierno societario requeridos para la sociedad operadora en el presente Contrato.
- viii. El pago de indemnizaciones adeudadas a terceros por daños causados, derivados de las actividades del Contrato, cuando los seguros por responsabilidad civil no resulten suficientes para cubrirlos, o cuando las compañías aseguradoras y/o el OPERADOR no hiciere frente a las mismas

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será ejecutada, ante la entidad financiera emisora, proporcionándole la certificación de incumplimiento emitida por el CONTRATANTE. En el caso, la entidad financiera garante deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados, sin que resulte necesario efectuar ninguna tramitación administrativa adicional.

SECCIÓN IX. SOBRE EL REGIMEN DE SEGUROS

CLAÚSULA 27. SEGUROS

A los efectos de disponer de las coberturas adecuadas de los seguros que serán necesarios para las actividades que se desarrollarán en el área objeto del Contrato, tanto para el CONTRATANTE como para el OPERADOR, a continuación, se detallan los Seguros que el OPERADOR deberá acreditar ante el CONTRATANTE, cuyas Pólizas de Seguro deberán ser acreditadas como máximo treinta (30) días antes de la fecha de suscripción del Acta de Toma de Posesión del Operador:

- a. Seguro de Construcción para cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes mientras están siendo incorporados a la obra o estén a pie de obra o almacenados ya sea dentro o fuera del lugar de las obras, antes de su incorporación a la misma, así como durante su incorporación y una vez incorporados hasta la finalización de las obras. La póliza deberá de estar vigente desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la fecha de finalización.

El seguro se contratará en base a una póliza de todo riesgo de construcción sobre la base del treinta por ciento (30%) del valor de las obras e incluirá entre otras cosas, acción del mar, temporales, gastos de remoción de escombros, riesgos de la naturaleza, huelga – motín – conmoción civil y terrorismo, gastos de extinción, gastos extraordinarios, honorarios profesionales, cláusula de autoridades públicas.

- b. Seguro de responsabilidad civil. - A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a terceros, incluyendo el daño ambiental y/o ecológico, en ocasión o como consecuencia de los trabajos y/o operaciones a realizar de conformidad con este llamado, por un monto no inferior a Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00).
- c. Seguro de Instalaciones, Equipamiento y maquinaria. Las instalaciones, el equipamiento y la maquinaria del OPERADOR será cubierto hasta el límite de su valor de reposición contra todo riesgo, durante todo el plazo de ejecución de vigencia del Contrato, siendo modificable dicha cobertura según se incorporen paulatinamente los bienes a la Terminal.

Es también entendido por LAS PARTES que las coberturas y montos asegurados de las Pólizas de Seguro requeridas, podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, en forma conjunta durante la vigencia del Contrato.

SECCIÓN X. SOBRE EL REGIMEN FISCAL

CLAÚSULA 28. TRIBUTOS Y CONSUMOS.

Será por cuenta y cargo del OPERADOR el pago de todos los tributos que graven la actividad de la operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles objeto de este Contrato y de las actividades complementarias derivadas de la actividad portuaria, incluyendo los impuestos, tasas estatales y municipales.

Asimismo, serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes a servicios telefónicos, telemáticos, tasa de saneamiento y otros previstos en las Leyes Aplicables.

Será responsabilidad del OPERADOR el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable a suministrar por terceros.

Aquellos servicios que de forma directa o indirecta fueren prestados por el CONTRATANTE al OPERADOR, solicitados o autorizados por este último, serán cargados al OPERADOR mensualmente o con la periodicidad que acuerden LAS PARTES.

SECCIÓN XI. SOBRE EL REGIMEN DEL CONTROL

CLAÚSULA 29. REGIMEN DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 29.1 El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el OPERADOR de acuerdo con lo previsto en este Contrato estará a cargo del CONTRATANTE y quien éste determine, el control de dicho cumplimiento será ejercido por la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), institución que de conformidad con la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada tiene la facultad de regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianza Público Privada y a quien el OPERADOR deberá de igual forma rendir cuenta de su gestión, lo cual se acepta expresamente por el

OPERADOR en el acto de suscribir el presente Contrato. En consecuencia, todas las disposiciones de este Contrato que reconocen a el CONTRATANTE y a la Superintendencia de la Alianza Público Privada la potestad de dar seguimiento y de realizar controles, respectivamente, cualquiera fuere su tipo, sobre las actividades a cargo del OPERADOR, se entenderán aplicables en los mismos términos y condiciones, con independencia de que su ejercicio se lleve a cabo directamente por el CONTRATANTE, por la citada Superintendencia o por uno o más terceros actuando por cuenta de éstos, lo cual se encuentra en consonancia con lo previsto en el ya referido Contrato de Fideicomiso que expresamente faculta a el CONTRATANTE a contratar terceros que coadyuven en la supervisión y administración de la operación portuaria o las facultades que la Superintendencia tiene de conformidad con la legislación y normativa que le asiste.

29.2 El CONTRATANTE y la Superintendencia de la Alianza Público Privada o los terceros que designen, dispondrán de las más amplias facultades para el seguimiento, así como la fiscalización y control, respectivamente, respecto de las actividades a cargo del OPERADOR en lo relacionado con este Contrato, así como sobre los bienes, obras, e instalaciones afectados a la ejecución de las actividades objeto del mismo; particularmente respecto a:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad y los niveles de servicio requeridos.
- c) Revisar los indicadores de gestión, las estadísticas, así como toda información entregada por el OPERADOR.
- d) Verificar la presentación de los Estados Financieros auditados del OPERADOR de forma anual y los Estados Financieros semestrales no auditados que deberá presentar el OPERADOR a el CONTRATANTE.
- e) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen del presente Contrato;
- f) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente, especialmente la relativa a las normas operativas, las normas ambientales y la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.
- g) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato, lo cual se deberá materializar a través de "Instrucciones u órdenes al OPERADOR", que deberán ser emitidas mediante comunicación oficial a sus oficinas.

29.3 El ejercicio de las funciones de seguimiento, fiscalización y control, que, en virtud de este Contrato, corresponda cumplir al CONTRATANTE y que ejecutará la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), respectivamente, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. El CONTRATANTE y la Superintendencia de la Alianza Público Privada realizarán inspecciones y revisiones, sin poner en riesgo la operación portuaria bajo ninguna circunstancia, sin causar daños o perjuicios al OPERADOR o a terceros y en la mejor forma y horario que no entorpezcan o dificulten, la ejecución de las obligaciones a cargo del OPERADOR. El personal que designe el CONTRATANTE, la Superintendencia de la Alianza Público Privada o los terceros que contrate para fines de supervisión o control, respectivamente, cumplirán con las normas de seguridad aplicables y los protocolos de operación vigentes en la Terminal de Graneles.

Todas las actividades de seguimiento, fiscalización y de control que lleven a cabo el CONTRATANTE o la Superintendencia de la Alianza Público Privada por si o por conducto de terceros, se llevarán a cabo a su costo y riesgo, por lo que en ningún caso el OPERADOR será responsable de pagar el costo de dichas actividades o de los daños y perjuicios que puedan causarle a él o a terceros.

- 29.4 A los efectos de llevar a cabo los controles técnicos respecto de los proyectos de desarrollo de nuevas obras y mantenimiento de estas, el OPERADOR designará un Responsable de Control de Obra que actuará como contraparte designada por el OPERADOR a los efectos del ejercicio de funciones de seguimiento por el CONTRATANTE y de control por la Superintendencia de la Alianza Público Privada. En similar sentido, para las actividades de gestión operativa, el OPERADOR deberá designar un Responsable de Control de Servicios.
- 29.5 En cualquier caso, el CONTRATANTE, la Superintendencia de la Alianza Público Privada y los terceros que actúen por su cuenta actuarán conforme a las reglas de razonabilidad, buena fe, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y respeto del derecho del OPERADOR a preservar la confidencialidad de la información correspondiente a sus operaciones técnicas, comerciales, económicas, financieras o de otra naturaleza, en los términos de lo establecido en el Contrato y lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

CLAÚSULA 30. DEBER DE COLABORACIÓN

- 30.1 El OPERADOR, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en cuanto sea posible, en las tareas de control que realice el CONTRATANTE en relación con los actos o hechos en los que hubiere participado o estado involucrado el OPERADOR.
- 30.2 El referido deber abarcará, entre otros:
- Suministro de la información requerida que resulte pertinente en forma veraz, suficiente, completa y oportuna;
 - No ocultar, modificar o hacer desaparecer información, elemento o medios de prueba referentes a los actos o hechos investigados;
 - Permitir y facilitar al personal autorizado por el CONTRATANTE cuanto se requiera para llevar a cabo actuaciones inspectoras;
 - Colaborar en cualquier forma que sea requerida con el personal de el CONTRATANTE, a efectos de que ésta pueda cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos, no impidiendo ni obstaculizando sus tareas y acceso a personas, informaciones o lugares.

Las obligaciones señaladas en la presente cláusula excluyen de manera expresa el gasto de sumas de dinero adicionales a las requeridas para la presentación de los Informes contemplados en el presente Contrato.

- 30.3 Las acciones u omisiones de parte de las personas mencionadas en el inciso primero de esta Cláusula, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o bien, a requerimientos específicos de el CONTRATANTE basados en lo previsto en el mismo, constituirán infracciones imputables al OPERADOR.

CLAÚSULA 31. AMBITO Y AREAS BASICAS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CONTROL

25 

Sin perjuicio de las acciones y obligaciones concretas establecidas en este Contrato y que se deriven de los artículos del mismo, con carácter general no taxativo, se establecen los siguientes ámbitos de control, con carácter general, que sólo serán aplicables a las distintas actividades portuarias llevadas a cabo por el OPERADOR al amparo del Contrato:

- A. Aspectos legales y administrativos, que referirán, entre otros, a los siguientes:
- Cumplimiento de la normativa aplicable al sector de operaciones portuarias y actividades coligadas
 - Cumplimiento de los aspectos legales y administrativos del Contrato
 - Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la tramitación y obtención de autorizaciones, aprobaciones, permisos y habilitaciones necesarios para el desarrollo de las actividades por parte del OPERADOR.
 - Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la realización de comunicaciones a el CONTRATANTE, rendición de informaciones obligatorias de acuerdo con el Contrato, respeto del marco de competencia y niveles de servicio a los usuarios; entre otros aspectos.
- B. Aspectos técnicos e inversiones, que referirán, entre otras, a las siguientes cuestiones:
- Cumplimiento del cronograma de inversiones: obras, instalaciones y equipos.
 - Aprobación de los Proyectos Ejecutivos y diseños y de sus modificaciones
 - Ejecución de las obras.
 - Aprobación de las obras ejecutadas.
 - Aprobación de las especificaciones técnicas de los equipos
 - Supervisión del mantenimiento de equipos.
 - Supervisión de la conservación de obras e instalaciones.
 - Inventarios periódicos de los activos afectos al Contrato.
- C. Aspectos operativos y servicios portuarios, que referirán, entre otros, a los siguientes:
- Certificaciones de calidad, seguridad y ambientales.
 - Control estadístico de la productividad en Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en los muelles y patios de la Terminal de Graneles.
 - Control estadístico de la ocupación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles.
 - Servicios logísticos.
- D. Aspectos contables y societarios, que referirán, entre otros, a los siguientes:
- Registro en libros de comercio
 - Modificaciones de los paquetes accionarios
 - Inventarios actualizados
- E. Aspectos económicos, que referirán, entre otras, a las siguientes cuestiones:
- Facturación y aplicación de las Tarifas
 - Conocimiento de la lista de Tarifas por los usuarios.
 - Encuestas a nivel de usuarios: agencias marítimas, armadores, consignatarios de la carga, etc.
 - Liquidación mensual del canon variable a través de la información del sistema.

- Control del mantenimiento de las condiciones exigidas en materia de garantías y seguros del OPERADOR.

F. Aspectos ambientales, que referirán, entre otros, a los siguientes:

- Obtención y renovación de los permisos ambientales en cada ocasión en que ello sea requerido.
- Cumplimiento de las medidas y disposiciones establecidas en los permisos y/o licencias ambientales emitidas en relación a la operación de Agregados Pétreos, Carbón, Petcoke y Óxido de Hierro en la Terminal de Graneles y aplicables al presente Contrato.

G. Aspectos relativos a la seguridad, que referirán, entre otros, a los siguientes:

- Mantenimiento de los estándares de seguridad para la Terminal de Graneles, las cargas y los buques bajo los criterios de la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros convenios aplicables.

Para cada uno de los aspectos listados en los literales anteriores, el OPERADOR deberá de dar cumplimiento a las disposiciones que en el marco de sus facultades pueda emitir la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP).

CLAÚSULA 32. INSPECCIONES

32.1 Como parte de sus potestades de seguimiento, fiscalización y de control, el CONTRATANTE y la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), respectivamente, podrán realizar inspecciones al área de operación Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles, previa notificación al OPERADOR emitida con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, indicando el objeto, alcance y responsable de la inspección correspondiente.

32.2 El personal que designe el CONTRATANTE se identificará adecuadamente y se entregará al responsable del local del OPERADOR en la que se lleven a cabo las mismas, una copia del acto conforme al cual se ha dispuesto la inspección, haciéndose constar en el mismo los motivos de las actuaciones y el objeto de las mismas. En el caso de las visitas realizadas por personal de la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), dicho personal se identificará adecuadamente y se actuará de conformidad a lo dispuesto por la citada superintendencia.

Se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por los inspectores actuantes y por el representante del OPERADOR. Este último podrá hacer constar en el acta las manifestaciones que estime conveniente,

CLAÚSULA 33. INDICADORES DE DESEMPEÑO Y TABLAS DE RENDIMIENTOS

El CONTRATANTE definirá previa revisión y No Objeción de parte de la Superintendencia de la Alianza Público – Privada (SAPP), los Indicadores de Desempeño y Tablas de Rendimientos aplicables por tipo de carga para la operación, mismos que no serán inferiores inicialmente a veinte mil toneladas por día (20,000TM/día) para agregados pétreos y doce mil toneladas por día (12,000 TM/día) para los demás productos autorizados.

El documento en el que se hagan constar dichos indicadores y rendimientos se agregará como anexo y formará parte integrante del presente Contrato. Asimismo, el referido documento podrá ser revisado de tiempo en tiempo de forma conjunta durante la vigencia del Contrato.

CLAÚSULA 34. EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO

Sin perjuicio del continuo seguimiento del cumplimiento del Contrato, y en relación con lo previsto en la Cláusula anterior, el CONTRATANTE procederá a realizar anualmente una evaluación integral sobre su desarrollo, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR previstas en el Contrato en materia de desempeño. Esta evaluación se realizará sin perjuicio de las evaluaciones que al respecto podrá realizar la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP).

CLAÚSULA 35. INFORMES DEL OPERADOR

- 35.1 En el ejercicio de sus funciones, el OPERADOR deberá entregar a el CONTRATANTE y a la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), la información con que cuente y que se requiera para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Contrato
- 35.2 El CONTRATANTE y la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) tendrán acceso al sistema de gestión portuaria del OPERADOR, al menos en materia de contenidos de los manifiestos de embarque, listas de embarque y estado de inventario del almacenamiento portuario.
- 35.3 El OPERADOR deberá informar a el CONTRATANTE acerca de la identificación de su personal directivo y gerencial o equivalente, cada vez que se produzca un cambio en el mismo. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producido el cambio con copia a la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP).
- 35.4 El OPERADOR deberá informar inmediatamente a el CONTRATANTE y a la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) acerca de los accidentes o de cualquier incidente del servicio ocurrido en el área de la Terminal de Graneles, indicando sus efectos sobre la infraestructura y señalización y las medidas adoptadas en primera instancia por el OPERADOR, para atacar posibles efectos negativos o de indisponibilidad para los servicios. Dicho informe deberá de presentarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento del evento.
- 35.5 El OPERADOR deberá informar, tan pronto como se le presenten, los problemas que surjan en la ejecución del Contrato, así como las medidas correctivas que adopte; lo cual no obstará a la aprobación por el CONTRATANTE de dichas medidas.
- 35.6 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el OPERADOR deberá entregar a el CONTRATANTE, tan pronto como le sea posible y en todo caso no después de los plazos que se indican, toda otra información de importancia relacionada con lo siguiente:
 - a. Cualquier litigio, recurso, demanda, disputa o acción significativa, anunciada o interpuesto, con respecto a este Contrato y/o al área de la Terminal, incluyendo cualquier alegación relevante sobre violación significativa a las normas legales, como

por ejemplo las normas del medio ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos.

b. Cualquier rechazo o amenaza de rechazo a otorgar, renovar o extender cualquier autorización gubernamental significativa, o cualquier acción pendiente o que amenace revocar o que pudiera afectar adversamente el otorgamiento, renovación o extensión de cualquier autorización gubernamental con respecto al área de la Terminal, dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el inconveniente.

c. Cualquier gravamen u obligación, respecto de bienes y activos titularidad del OPERADOR, dentro de dos (2) días hábiles de conocida la situación.

d. Cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente, como máximo, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo.

- 35.7 En cualquier caso, la entrega de información a el CONTRATANTE por parte del OPERADOR que, por causa de negligencia o dolo de parte de ésta, se presentare en forma incompleta, o bien, que contenga errores o datos falsos, constituirá una infracción grave, aplicándose el régimen sancionatorio previsto en el Contrato y/o el régimen de sanciones que al respecto pueda establecer la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) en el marco de las facultades que la legislación le otorga.
- 35.8 El OPERADOR deberá implementar sistemas de control, medida y registro de todas sus actividades debiendo almacenar la información obtenida por medio de hardware y software apropiados, generando los indicadores de gestión y estadísticas adecuadas y necesarias para el correcto control y ejecución del CONTRATO, siendo responsable por la integridad, veracidad y exactitud de cualquier información que entregue a el CONTRATANTE o cualquier otra persona en relación con las obligaciones que se contienen en este Contrato.
- 35.9 Toda la información proveniente del OPERADOR y/o de el CONTRATANTE, relacionada con las actividades y obligaciones a cargo del OPERADOR y/o del CONTRANTE bajo el Contrato, constituye Información Confidencial por lo que la parte que violare dicha confidencialidad de forma injustificada será responsable de los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de esta obligación a la otra parte; dicha obligación permanecerá vigente hasta cinco (5) años después de concluida la vigencia del Contrato.

SECCIÓN XII. SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 36. SUBCONTRATACIÓN

- 36.1 El OPERADOR podrá subcontratar las actividades puestas a su cargo en virtud de este Contrato, sean de carácter principal o accesorias, conexas, derivadas o complementarias de aquéllas; esta subcontratación podrá hacerse tanto con los accionistas integrantes del grupo de control del OPERADOR, otro Operador debidamente autorizado para actuar en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como con terceros en general.
- 36.2 En el caso de que la subcontratación tenga lugar con terceros ajenos al grupo de control del OPERADOR, sólo podrán subcontratarse tales actividades siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que la posibilidad de subcontratar no estuviere expresamente prohibida.

- b) Que en el presente Contrato no se hubiere estipulado el carácter personalísimo de las prestaciones a cargo del OPERADOR, en cuyo caso, las mismas deberán ser ejecutadas materialmente y en forma directa por parte de éste.
- c) Que en el caso de subcontratación de parte o la totalidad de la operación portuaria, el subcontratista acredite una solvencia, idoneidad, y experiencia suficiente, a juicio de el CONTRATANTE, para el tipo de actividad a ejecutarse por su parte; debiendo ser previamente habilitado por las autoridades competentes para actuar como operador portuario y prestar los servicios competentes, si fuere el caso en función del tipo de actividades objeto de la subcontratación.
- d) Que el Operador subcontratado se encuentre debidamente autorizado para operar dicha carga, y que los servicios sean prestados dentro del área de operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, objeto del Contrato de Fideicomiso.

36.3 A los efectos de la tramitación de la solicitud de autorización correspondiente ante el CONTRATANTE, sólo en el caso del literal c) del numeral 35.2, se seguirá el procedimiento general previsto en este Contrato. En tal caso, los representantes del OPERADOR presentarán su solicitud en la cual se deberá identificar a la entidad que se subcontratará, especificarse las actividades objeto de dicha subcontratación, y acreditarse fehacientemente, a juicio de el CONTRATANTE, la razonabilidad de la operación, así como que por la vía de los precios o componentes de la subcontratación no se perjudican las finanzas, estabilidad y solvencia del OPERADOR, ni los ingresos de el CONTRATANTE, ni los derechos de los usuarios. Adicionalmente, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fiel del proyecto de Contrato a suscribirse entre el OPERADOR y la entidad SUBCONTRATISTA, así como de cualquier otro documento complementario o anexo a éste en el cual se establezcan las condiciones, términos o características de la operación;
- b) Declaración jurada autenticada por notario emitida por los representantes de la entidad SUBCONTRATISTA acreditando el efectivo cumplimiento de los requisitos referidos en los literales precedentes;
- c) Información que acredite que el SUBCONTRATISTA está autorizado para ejercer el comercio en Honduras;
- d) Información de carácter económica, financiera, técnica, operativa, legal societaria del SUBCONTRATISTA en lo que resulte compatible con las características de la actividad objeto de subcontratación, de acuerdo a lo dispuesto en las bases del procedimiento tendiente a la adjudicación del CONTRATO DE OPERACIÓN y haciendo especial referencia a las obras, proyectos u operaciones en los que participó como contratista o subcontratista, en Honduras o en el exterior, en los últimos cinco (5) años, acompañadas cada una de ellas del certificado o manifestación de conformidad de parte de sus comitentes; y
- e) Si el SUBCONTRATISTA fuere una entidad extranjera, deberá presentar un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la entidad SUBCONTRATISTA se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad realice las operaciones de referencia en Honduras.

36.4 El CONTRATANTE dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada, y únicamente podrá negarse a otorgar dicha autorización en aquellos casos en que no se cumplan los requisitos y/o condiciones especificadas en esta cláusula.

En caso de que la entidad subcontratista fuere extranjera, la autorización se otorgará bajo condición suspensiva de acreditarse, por parte de ésta, la constitución de una sociedad o una sucursal en Honduras, bajo los términos que prescribe el Código de Comercio, para la ejecución de las actividades de referencia. Mientras dichos extremos no se acrediten en forma fehaciente a satisfacción de el CONTRATANTE, la autorización para la subcontratación carecerá de eficacia y, por tanto, dicha entidad no autorizará el acceso de la entidad subcontratista a las instalaciones y bienes afectados al CONTRATO. Si no se cumpliera el trámite requerido en el plazo improrrogable de 120 (ciento veinte) días, se considerará caducada la autorización de subcontratación emitida.

36.5 Tratándose de subcontrataciones con accionistas integrantes del grupo de control del OPERADOR o personas naturales o jurídicas relacionadas, sólo será necesario notificar a el CONTRATANTE y acreditar el carácter mencionado de la subcontratista.

36.6 No obstante, la subcontratación de actividades comprendidas en el objeto del CONTRATO, el OPERADOR será, en todo momento, el único responsable del fiel y completo cumplimiento del Contrato frente a el CONTRATANTE y, por ende, la subcontratación de todo o parte de las actividades comprendidas en el objeto del Contrato, no liberará al OPERADOR del cumplimiento de ninguna de las obligaciones y responsabilidades asumidas en los términos del mismo.

36.7 El CONTRATANTE estará facultado a ejecutar, en cualquier momento, procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo previsto en el Contrato.

36.8 En caso de que el OPERADOR rescindiere o resolviera los contratos con alguno o algunos de sus subcontratistas, deberá notificar de inmediato a el CONTRATANTE y asumir directa e inmediatamente la ejecución de las actividades subcontratadas.

36.9 En ningún caso el CONTRATANTE será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el OPERADOR, quien deberá dejar a el CONTRATANTE expresamente indemne de dichas responsabilidades, lo cual deberá especificarse en forma expresa en los respectivos Contratos.

36.10 Los plazos previstos en los contratos que celebre el OPERADOR con sus subcontratistas no podrán superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento del CONTRATO.

36.11 La extinción o resolución del Contrato, cualquiera fuere su causa, producirá, de pleno derecho, la de todos los contratos que hubiere celebrado el OPERADOR, siendo responsabilidad de ésta la ejecución de los actos necesarios que pongan fin a la ocupación, uso y explotación de los bienes comprendidos dentro del área del Contrato por parte de terceros; salvo los casos contemplados expresamente en el Contrato y/o sus modificaciones

como supuestos de posible mayor duración. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en forma expresa en los respectivos contratos suscritos por el OPERADOR con sus subcontratistas; obligándose ésta expresamente a mantener indemne a el CONTRATANTE respecto de cualquier reclamo que le efectúe cualquier subcontratista por el hecho de la extinción contractual.

- 36.12 No se reconocerá en beneficio de los subcontratistas, derechos de ningún tipo en el área del Contrato que puedan afectar o limitar la plena ejecución de las obligaciones a cargo del OPERADOR conforme a lo previsto en este Contrato, la disponibilidad del área y bienes afectados al Contrato o el alcance de la responsabilidad del OPERADOR por las obligaciones a su cargo, en perjuicio de el CONTRATANTE.

CLAÚSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO. TRANSMISIONES ONEROSAS.

LAS PARTES conjuntamente acordarán la posibilidad de ceder el presente Contrato, sujeto a las autorizaciones de parte del Comité Técnico del Fideicomiso y la autorización previa por parte de la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP), conforme a lo establecido en el artículo número 30 de la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada.

El Contrato podrá transmitirse por acto entre vivos, sujeto al procedimiento y requerimientos aquí previstos. La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente, y debiendo cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la autorización de la Superintendencia de la Alianza Público – Privada (SAPP).
- b. Que como mínimo haya transcurrido un 10% (diez por ciento) del plazo de vigencia del Contrato.
- c. Que la cesionaria reúna iguales o superiores calificaciones a las que reúne el cedente, en materia de antecedentes y experiencia técnica-operativa, capacidad patrimonial y financiera, y capacidad societaria y legal.
- d. Que la cesión haya sido acordada por los accionistas del OPERADOR de conformidad con los requisitos establecidos en la escritura constitutiva y/o en el Código de Comercio, y demás disposiciones legales aplicables.
- e. Que se hayan obtenido, si fuere el caso, las autorizaciones de otras entidades públicas (nacionales o municipales) que la normativa vigente haya prescrito para estas operaciones en particular.
- f. Que el cesionario, así como sus entidades controlantes o controladas, no se encuentren en situación jurídica que les inhabilite para convertirse en contratista del Estado Hondureño por razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad para contratar con el mismo, o bien, con otras entidades públicas hondureñas, por causa de incumplimientos contractuales y/o comisión de actos ilegítimos o contrarios a derecho.
- g. Que se hayan obtenido, si fuere el caso, las autorizaciones de los agentes financieros acreedores del OPERADOR y de los titulares de las garantías especiales contempladas en este Contrato.

El cesionario debe ofrecer las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones contractuales y de habilitación para la prestación, debiendo cumplir cualquier condición adicional que en su momento el CONTRATANTE estime necesario definir; cumpliendo totalmente los siguientes requisitos previamente establecidos:

- Identificación del cesionario y documentación que acredite el cumplimiento por parte de éste, de los requisitos mínimos de carácter técnico, operativo, económico, financiero, societario y jurídico establecidos en el presente Contrato o que oportunamente determine el CONTRATANTE;
- Declaración jurada debidamente autenticada ante Notario emitida por quién ostente la representación del OPERADOR, acreditando el efectivo cumplimiento de los extremos referidos en los literales a. y d. de ésta misma cláusula;
- Declaración jurada debidamente autenticada ante Notario emitida por los representantes del cesionario acreditando el efectivo cumplimiento de los extremos referidos en el literal e. del numeral precedente, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos con entidades públicas hondureñas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años, sea directamente o por intermedio de entidades contratantes o controladas;
- Si el cesionario fuere una sociedad extranjera, certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica que será el cesionario se encuentra legalmente constituida, y en su caso la opinión legal de un tercero calificado que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad ejecute el Contrato;
- El Testimonio del instrumento público de protocolización del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas del OPERADOR y del cesionario, en las cuales se decida el otorgamiento de la cesión, y certificados expedidos por las autoridades competentes de los cuales surja la aprobación de dichos actos y su registro, cuando así correspondiere; y
- Comunicación emitida por los representantes legales de los agentes financieros del OPERADOR y de beneficiarios de garantías reales reguladas en el Contrato, en el sentido de que se acepta la subrogación de la cesionaria en las obligaciones que al día correspondiente afectan al OPERADOR. En caso contrario, el cesionario deberá presentar nuevas garantías y financiación de todas las deudas que debe asumir con motivo de la cesión del Contrato, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas en el mismo para el OPERADOR.
- El CONTRATANTE dispondrá de un plazo general de sesenta (60) días para pronunciarse sobre la solicitud planteada, analizándola discrecionalmente y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Cláusula. Es entendido por LAS PARTES que, de cumplirse todos los requisitos y criterios previstos en la presente Cláusula, el CONTRATANTE autorizará la cesión solicitada, salvo no se cuente con la no objeción de parte de la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP). En todo caso el CONTRATANTE deberá fundamentar debidamente la Resolución que adoptare, justificando la decisión respectiva.
- La cesión del Contrato realizada sin la autorización previa y expresa de el CONTRATANTE será causal de resolución del presente Contrato, conforme se señala en la Cláusula anterior, y se sancionará, adicionalmente a la nulidad de la operación, mediante la aplicación del régimen sancionatorio previsto en este Contrato.
- En cualquier caso, las autorizaciones de la cesión del Contrato serán otorgadas bajo condición suspensiva de acreditarse, por parte del cesionario: La constitución de un nuevo operador, con las participaciones accionarias, integraciones de capital y, en general, bajo los términos y condiciones establecidas al efecto en el presente Contrato;
- La constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos requeridos a tales efectos en este Contrato;
- La vigencia de los seguros requeridos en el caso; y
- La efectiva subrogación en las deudas y financiaciones pendientes de pago por el OPERADOR.

Mientras dichos requisitos no se acrediten en forma fehaciente a satisfacción de el CONTRATANTE, la cesión carecerá de eficacia y, por tanto, no autorizará el acceso del cesionario al área de operaciones del Contrato, ni liberará la Garantía de Cumplimiento de Contrato

constituida por el OPERADOR.; quien, por otra parte, deberá mantener todos sus seguros y garantías plenamente vigentes en los términos exigidos en este Contrato, y continuar cumpliendo fielmente con las obligaciones asumidas en virtud del mismo. Si no se cumpliera esta condición en un plazo de ciento veinte (120) días de otorgada la autorización, la misma caducará.

El OPERADOR cedente y el cesionario del Contrato (esto es, el nuevo OPERADOR) serán responsables solidarios frente a el CONTRATANTE por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión, en los términos de la normativa vigente. A dichos efectos, el CONTRATANTE no liberará la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida por la cedente, sino hasta un (1) año después de notificada la autorización de la cesión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de hechos posteriores a la fecha de la cesión, sólo será responsable el nuevo OPERADOR. La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones contractuales.

Las controversias que surjan con motivo de la cesión deberán resolverse a través de los mecanismos previstos en este Contrato.

En caso de que el CONTRATANTE transfiera sus funciones, atribuciones y competencias relacionadas con las actividades materiales objeto de este Contrato a otra institución, dicha circunstancia no implicará afectar, por ese solo hecho, la validez y vigencia de este Contrato. En tal caso, la nueva institución, por ende, garantizará la vigencia del mismo hasta su terminación, en los términos y condiciones aquí previstos y de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio de la República de Honduras. En este caso la transferencia que se lleve a cabo no podrá afectar los derechos del OPERADOR y requerirá su conocimiento.

SECCIÓN XIII. SOBRE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA OPERACIÓN

CLAÚSULA 38. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OPERACIÓN

La construcción de las obras o la operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles solo podrán suspenderse temporalmente en las siguientes situaciones:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor o eventos onerosos que impidan la construcción de las obras o la prestación del servicio.
- b) En los casos en que el OPERADOR o el CONTRATANTE así lo solicite por causa justificada.
- c) En los casos en los que, de conformidad con sus facultades, la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) así lo determine.

CLAÚSULA 39. INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EL OPERADOR

39.1 En caso de interrupción injustificada y grave de la actividad por el OPERADOR o falta muy grave cuando así lo prevea el Contrato y hasta tanto no se arribe a una resolución definitiva sobre el caso conforme a los términos previstos en este Contrato para la resolución de controversias, el CONTRATANTE procederá a intervenir la gestión del OPERADOR,

designando a un Interventor con experiencia en las actividades objeto de este Contrato, y cuyo perfil técnico será establecido por dicha entidad.

39.2 A los efectos precedentes, se entenderá que existe una interrupción grave en la ejecución de las actividades por parte del OPERADOR, cuando haya desaparecido la causa que la produjo y la suspensión total o parcial en la ejecución de las actividades puestas a su cargo haya sido mantenida unilateralmente por parte de ésta y si, habiendo transcurrido un plazo de siete (7) días continuos de suspensión de actividades, el OPERADOR no reanudare las mismas luego de ser requerido para ello por el CONTRATANTE.

39.3 Lo expresado precedentemente no será aplicable al caso de aquellas actividades cuya realización sea facultativa para el OPERADOR.

SECCIÓN XIV. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS. PERÍODO DE SUBSANACIÓN.

CLAÚSULA 40. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento del Contrato a cualquier acción u omisión, sea del OPERADOR o de el CONTRATANTE, contraria a lo previsto en este Contrato o a las Leyes Aplicables.

CLAÚSULA 41. FALTAS Y SANCIONES

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en:

A. Faltas Leves:

Cualquier acción u omisión del OPERADOR que constituya un incumplimiento del Contrato, y que no revista la gravedad suficiente como para ser calificada como infracción grave o muy grave.

Entre otras, se considerarán faltas leves:

- i. La existencia de atrasos superiores a diez (10) días en el cumplimiento de la obligación de notificación por el OPERADOR a el CONTRATANTE, en aquellos casos en que el presente Contrato haya impuesto a éste la comunicación, para la ejecución o validez de ciertos actos u operaciones. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de ocurrencia del evento que motiva la obligación de comunicar.
- ii. La existencia de atrasos superiores a cinco (5) días en la presentación por el OPERADOR a el CONTRATANTE, de la información a que está obligada a brindar conforme a lo previsto en este Contrato.

B. Faltas graves:

- i. Tratándose de un incumplimiento subsanable, calificado como infracción leve, la falta de subsanación del mismo por el OPERADOR dentro del plazo de subsanación fijado en treinta (30) días calendario.
- ii. El hecho de que el OPERADOR, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa, dolo o negligencia, suministraren datos falsos, ocultaren modificaren o hicieren desaparecer medios de prueba, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren, obstaculizaren o no colaboraren de cualquier otra forma con las personas

designadas por el CONTRATANTE a efectos de que éstas puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad del OPERADOR, conforme a lo establecido en el Contrato.

- iii. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, en relación con las cláusulas en las que el incumplimiento se tipifica como "grave".
- iv. La reincidencia en la comisión de una determinada infracción leve.
- v. La ejecución por el OPERADOR de obras e instalaciones sin autorización de el CONTRATANTE.

C. Faltas gravísimas o muy graves:

- i. Las especificadas como tales en forma expresa en este Contrato.
- ii. La reincidencia en la comisión de una determinada infracción grave
- iii. La realización de acciones u omisiones que constituyan prácticas anticompetitivas o de competencia desleal que, sin causar un perjuicio al mercado, lesionen ilegítimamente los derechos de terceros, debidamente comprobadas mediante resolución firme de la autoridad competente.
- iv. Los incumplimientos de cláusulas contractuales en materia de actos en los que se requiera la previa y expresa autorización de el CONTRATANTE para su validez; excepto cuando para aquéllos se hubiere previsto expresamente otro tipo de sanciones.
- v. El incumplimiento en el mantenimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, conforme lo establece la Cláusula 25, así como el mantenimiento de los seguros exigidos.
- vi. El atraso en el pago del canon en las condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- vii. El incumplimiento del mantenimiento de los bienes afectos al CONTRATO, que provoque problemas o interferencias graves en el cumplimiento de ratios o parámetros de eficiencia requeridos, o significare una pérdida de valor que afecte a los activos que deben ser reintegrados a el CONTRATANTE.

Una vez transcurrido el período de subsanación previsto en el presente Contrato sin que el OPERADOR hubiere remediado el incumplimiento y/o falta señalada por el CONTRATANTE, procederá, sin mas trámite, la ejecución de la garantía de cumplimiento conforme lo establecido en el presente contrato.

De conformidad con las facultades que la legislación aplicable otorga a la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), el OPERADOR de forma expresa reconoce la autoridad y se somete al régimen de sanciones que la citada superintendencia puede establecer por constituirse con base en el presente contrato y en el contrato de fideicomiso a que se ha hecho referencia en el presente contrato, en un operador de alianza público privada.

CLAÚSULA 42. PERÍODO DE SUBSANACIÓN

Cualquier incumplimiento que se derive de la ejecución del presente Contrato e imputable a cualquiera de las partes suscriptoras del mismo, dará lugar a que la parte que se presume responsable del incumplimiento, goce de un período de subsanación a fin de enmendar el incumplimiento en cuestión. El período de subsanación es acordado por las partes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la parte afectada a la parte infractora del supuesto incumplimiento. Dicho período podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente señalado, o inclusive por un plazo mayor según determine la parte afectada. Es entendido por las partes que cualquier causal de terminación, resolución o extinción del Contrato, estará en todo momento supeditada al período de subsanación aquí previsto, en un

interés de LAS PARTES contratantes de posibilitar la continuidad en la vigencia del presente Contrato.

Una vez agotado el periodo de subsanación aquí previsto, el incumplimiento por causas imputables a una de LAS PARTES dará derecho a la parte afectada a resolver el Contrato, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y a exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

Es entendido por LAS PARTES que, el procedimiento aquí establecido, será notificado a la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP) a fin de que éstos ejerzan su facultad de control conforme lo establece el artículo número 21 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público – Privada.

SECCIÓN XV. SOBRE LA RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 43. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del Contrato procede por las siguientes causas:

- a) La falta de constitución de las garantías dispuestas en este Contrato.
- b) Cualquier incumplimiento calificado como grave en las obligaciones del OPERADOR y que no hubiese sido subsanado en la forma prevista y acordada. El CONTRATANTE podrá hacer efectivas las Garantías de que disponga, una vez transcurridos los plazos y condiciones previstas.
- c) La ocurrencia de cualquier falta señalada en el presente Contrato, cuando la misma no fuere subsanada en el término aquí acordado.
- d) La utilización de la Terminal de Graneles para fines y usos distintos a los expresamente autorizados en el Contrato o que sean autorizados posteriormente y por escrito por el CONTRATANTE.
- e) El incumplimiento no subsanado del OPERADOR, por razones imputables al mismo, de los niveles de productividad y desempeño esperado y requerido en el presente Contrato, en atención a lo señalado en la Evaluación de Desempeño que al efecto se realice anualmente.
- f) La suspensión injustificada de las operaciones por un período superior a dos (2) semanas por causa imputable al OPERADOR.
- g) La cesión del presente Contrato sin que se haya seguido el procedimiento previsto en la Cláusula 37.
- h) La declaratoria de resolución del Contrato de Fideicomiso.
- i) El mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE y el OPERADOR, en cuyo caso la resolución tendrá los efectos que convengan las partes.
- j) El incumplimiento muy grave del OPERADOR o del CONTRATANTE de los términos previstos en el presente Contrato.
- k) Otras previstas en las Leyes Aplicables.

El CONTRATANTE notificará formalmente la resolución del Contrato una vez agotados los periodos de subsanación previstos en el presente Contrato sin que el OPERADOR hubiere subsanado el incumplimiento, falta o causal de resolución al efecto notificada.

En ningún caso podrá resolverse el Contrato si se encuentra en trámite cualquier procedimiento de solución de controversias relacionado con el Contrato y hasta en tanto la resolución correspondiente se encuentre firme y no haya recurso ulterior al que puedan acudir LAS PARTES.

CLAÚSULA 44. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará que el Contrato ha terminado y que por lo tanto las obligaciones y derechos en él previstas han extinguido, por las siguientes causas:

- a) El vencimiento del plazo pactado, incluyendo la prórroga del mismo.
- b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas legalmente adoptadas por el Gobierno de la República, cuyos efectos se asimilarán a los previstos para el caso de resolución por causas ajenas al OPERADOR.
- c) Por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten en forma definitiva el cumplimiento del Contrato.
- d) La quiebra, concurso, cesación de pagos, declaración de insolvencia, moratoria y/o liquidación del OPERADOR; cuyos efectos se asimilarán a los previstos para el caso de resolución por incumplimiento de este solo en el caso de quiebra fraudulenta.
- e) Otras previstas en las Leyes Aplicables.

CLAÚSULA 45. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la extinción del Contrato se produzca por vencimiento del plazo, el OPERADOR entregará los derechos, equipos y bienes objeto de Contrato en buen estado de uso y explotación al CONTRATANTE, sin costo alguno para ésta tomando en cuenta para ello el desgaste y deterioro normal por un uso racional de dichos bienes.

Cuando la extinción del Contrato sea por incumplimiento del OPERADOR, el CONTRATANTE cancelará al OPERADOR, como única indemnización, las inversiones aprobadas por ella como parte del plan de inversiones del OPERADOR, efectivamente realizadas y no amortizadas por éste al momento de la firmeza del acto que dispone la resolución del Contrato y deduciendo de dicho pago el monto correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE por el incumplimiento, si los mismos no han podido ser cubiertos por el monto que obtenga ésta producto de la ejecución de las garantías.

En los casos en que la causa de extinción sea ajena a la conducta del OPERADOR y no obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, el OPERADOR tendrá derecho de percibir como indemnización los costos y gastos efectivamente realizados y no amortizados aprobados por el CONTRATANTE como parte del plan de inversiones del OPERADOR, una utilidad razonable acordada entre las partes y que no podrá exceder el 75% del promedio de utilidades de los tres últimos ejercicios, tomando en consideración el plazo restante del Contrato, en todas las indemnizaciones se tomará en cuenta el estado actual de los bienes y las pérdidas o daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado al CONTRATANTE.

En cualquier caso, la extinción del Contrato tendrá lugar previo pago de las indemnizaciones y demás prestaciones que correspondan al OPERADOR y/o a el CONTRATANTE, según sea el caso.

La extinción del Contrato por vencimiento del plazo provocará la extinción de cualquier otro Contrato que hubiere celebrado el OPERADOR, salvo que el CONTRATANTE accediera a continuarlos. El OPERADOR estará obligado a establecer esta disposición en los Contratos que llegue a suscribir con terceros, y estará obligado a mantener incólume al CONTRATANTE respecto de cualquier reclamo que le presente a ésta un tercer contratista.

SECCIÓN XVI. SOBRE LA REVERSIÓN Y TRASPASO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL

CLAÚSULA 46. REGIMEN GENERAL

- 46.1 Al producirse la extinción del Contrato o resolución definitiva del mismo por cualquier causa, el CONTRATANTE accederá a la plena disposición del área otorgada, así como de los bienes a cuyo respecto se hubiere estipulado la reversión incluyéndola en el Inventario de Bienes del Contrato. En consecuencia, a la terminación del Contrato, todas las instalaciones, bienes y documentación entregados a el OPERADOR, así como también las instalaciones, bienes y documentación que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por el OPERADOR durante la vigencia del Contrato, y las mejoras introducidas sobre ellos, deberán ser revertidos a el CONTRATANTE o la entidad pública que ésta determine, en forma gratuita y sin perjuicio de que dichos bienes hubieren sido adquiridos, aportados o hubieran sido de propiedad total o parcial de terceros. En este sentido, a la finalización del Contrato, quedarán en beneficio de el CONTRATANTE, los bienes incluidos en el Proyecto Ejecutivo y sus modificaciones, así como todos aquellos bienes muebles e inmuebles que hubieren sido puestos a disposición del OPERADOR por parte del CONTRATANTE.
- 46.2 Al término del Contrato, el OPERADOR continuará siendo propietario y usufructuario de los materiales de construcción acopiados o pagados y no incorporados a obras en proceso, así como de los equipos y materiales de administración u operación, instalaciones, maquinaria y utensilios, medios de transporte y otros bienes que no se encuentren adheridos a la obra misma o a las instalaciones existentes y que, por tanto, no se consideren inmuebles por accesión, destinación o adherencia, conforme a lo dispuesto en la normativa general vigente.
- Al respecto, antes del término del Contrato, el OPERADOR podrá optar por resolver retirar libremente, a su finalización, los bienes muebles que no se encuentren comprendidos en la obligación de reversión, conforme a lo previsto en este Contrato, y que haya venido utilizando en el ejercicio de su actividad o llegar a un acuerdo con el CONTRATANTE, a solicitud de ésta, para la reversión onerosa, por su valor no amortizado, de todos o parte de ellos.
- 46.3 El OPERADOR tendrá derecho a la percepción del valor no amortizado de los bienes que queden en poder de el CONTRATANTE, en la forma que se establece en este Contrato. Es entendido por LAS PARTES que dicho valor será cancelado por el CONTRATANTE, cuando fuere aplicable, al momento de la terminación o extinción del Contrato.
- 46.4 La reversión de bienes deberá tener lugar en las condiciones de normal operatividad para la prestación de los servicios a que están destinados, de acuerdo a las pautas técnicas fijadas para el mantenimiento de obras y servicios que constan en este Contrato y/o sus anexos; libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos derivado de su correcto uso y del transcurso del tiempo.
- 46.5 Salvo lo expresamente pactado en el presente contrato, tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el OPERADOR a el CONTRATANTE está exenta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al OPERADOR, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse en la República de Honduras.

- 46.6 Con una antelación de al menos treinta (30) días previos a la terminación del Contrato, el CONTRATANTE podrá optar por adquirir al OPERADOR los bienes no comprendidos en la obligación de reversión gratuita, afectados al Contrato y de propiedad del OPERADOR. En caso de hacer uso de dicha opción, por todos o algunos de ellos, el OPERADOR deberá enajenar los mismos a el CONTRATANTE por un precio equivalente a su valor no amortizado.

CLAÚSULA 47. CONTINUIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE EL OPERADOR POR POSIBLES VICIOS OCULTOS EN BIENES AFECTADOS AL CONTRATO

- 47.1 Habiéndose producido la reversión en los términos pactados en este Contrato al momento de su terminación, en caso de detectarse posteriormente, en el contexto de las previsiones del Código Civil de Honduras, vicios ocultos el CONTRATANTE así lo hará saber al OPERADOR a efectos de que la misma proceda a su subsanación, corrección o reparación.
- 47.2 Habiendo transcurrido el plazo de un (1) año contado desde la fecha de extinción del Contrato, si no hubiere diferendos pendientes, cesará la responsabilidad del OPERADOR por posibles vicios ocultos en los bienes revertidos.
- 47.3 Las diferencias que al respecto existan entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

SECCIÓN XVII. SOBRE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS EN LA OPERACIÓN

CLAÚSULA 48. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato no será considerado como incumplimiento de las partes si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, la parte que la invoque debe notificar puntualmente a la otra parte describiendo el evento, el efecto del mismo, y las acciones tomadas o sugeridas para solucionarlo.

Para todos los efectos, se considerará evento de Caso Fortuito cualquier orden o disposición judicial, administrativa o legal, que impida al OPERADOR cumplir con cualquier obligación contractual dentro del plazo previsto, siempre y cuando tal circunstancia no se origine en el dolo o culpa del OPERADOR. De presentarse una orden o disposición en ese sentido, o cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el OPERADOR no podrá ser sancionado ni multado por el CONTRATANTE en virtud de atrasos o incumplimientos de sus obligaciones reguladas en este Contrato.

CLAÚSULA 49. DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman el presente Contrato, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al OPERADOR para optar entre la extinción del Contrato sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de

cumplimiento de Contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con el CONTRATANTE, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo contractual.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del OPERADOR o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá al CONTRATANTE, la que podrá, obligar al OPERADOR a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de que el CONTRATANTE opte por la rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de Contrato.

SECCIÓN XVIII. MISCELÁNEO

CLAÚSULA 50. EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO

Las Partes declaran su compromiso de mantener durante la vigencia del Contrato, el equilibrio económico-financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que, a la fecha de suscripción del Contrato, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho el OPERADOR y el CONTRATANTE en caso que el Contrato se vea afectado, exclusiva, explícita y directamente debido a cambios en las Leyes Aplicables en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación con aspectos económico-financieros vinculados a la variación de ingresos o costos del OPERADOR y/o de el CONTRATANTE.

El equilibrio económico-financiero del Contrato será restablecido siempre que las condiciones referidas en el párrafo inmediato anterior hayan tenido implicaciones en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados con los servicios a cargo del Operador. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará con base en el estado de ganancias y pérdidas auditado del OPERADOR del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello el CONTRATANTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

En su caso, corresponderá a un tercero designado por las partes, cuyos costos serán cubiertos por la parte que hubiere invocado el desequilibrio económico del Contrato, establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo, procediendo el tercero nombrado por LAS PARTES a recomendar el aumento proporcional de las Tarifas por los servicios prestados por el OPERADOR, cuando el desequilibrio afecte a éste, o el aumento proporcional de las Tasas que percibe el CONTRATANTE, cuando el desequilibrio afecte a este último. En todo caso, si LAS PARTES no coinciden con lo dispuesto por el tercero ya referido, deberán sujetarse a lo dispuesto en la cláusula de solución de controversias del presente Contrato.

En el supuesto en que el OPERADOR solicite restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá al tercero designado por LAS PARTES, determinar, en los noventa (90) días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el tercero designado por LAS PARTES deberá establecer lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la proporcionalidad del aumento de las Tarifas que permitan una operación viable y restituyan el equilibrio económico-financiero al Contrato, cuando fuere declarada procedente la solicitud. El mismo mecanismo aplicará en caso de ser el restablecimiento solicitado por el CONTRATANTE.

CLAÚSULA 51. REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Previo a la suscripción del presente Contrato, el OPERADOR deberá haber acreditado estar debidamente constituido de conformidad con las Leyes de la República de Honduras e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

CLAÚSULA 52. ASPECTOS SOCIETARIOS.

El OPERADOR deberá cumplir con los siguientes parámetros en cuanto al gobierno societario y capacidad económica acreditada:

- a) Las acciones de la sociedad deberán en todo momento ser nominativas.
- b) La finalidad u objeto social específico para la explotación y operación de terminales portuarias, pudiendo indicar de manera expresa la operación de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo en la Terminal de Graneles; y dicha finalidad no podrá ser modificada sin autorización de el CONTRATANTE.
- c) La sociedad deberá aumentar su capital social íntegramente suscrito y pagado a un mínimo Trescientos Mil Dólares (\$300,000.00) o su equivalente en moneda de curso legal en la República de Honduras al tipo de cambio que publica el Banco Central de Honduras; lo cual deberá acreditarse dentro de un término máximo de tres (3) meses a partir de suscrito el presente Contrato.
- d) Los traspasos de acciones o constitución de derechos sobre las mismas, los cambios de control accionario, modificaciones en la representación legal de la empresa y disminuciones del capital social deberán contar con la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE, quien gozará de un período de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre tales extremos. En caso de no hacer uso de dicho término deberá entenderse que ha sido otorgado el

consentimiento. En caso de transferencia de acciones del OPERADOR entre empresas del mismo grupo empresarial de control, y que cumplan las mismas condiciones económicas y/o técnicas que los socios constitutivos del OPERADOR, no requerirá autorización previa de el CONTRATANTE y sólo requerirá de una notificación previa de por lo menos cinco (5) días calendario a el CONTRATANTE en tal sentido.

- e) Se deberán respetar los parámetros a los que se comprometió el OPERADOR al momento de presentar su oferta.

CLAÚSULA 53. INTERPRETACIÓN, REFERENCIAS Y MODIFICACIONES

53.1 Los términos utilizados en este Contrato se interpretarán en su sentido natural y expreso, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento, o se infiera del contexto del mismo; y, en cualquier caso, de acuerdo con las normas vigentes en Honduras. Los títulos de las cláusulas de este Contrato se incluyen a efectos meramente indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido. Las definiciones dadas en este CONTRATO en singular se refieren también al plural y viceversa.

53.2 Conforme se determina anteriormente, formarán parte de este Contrato sus anexos específicos y la documentación que lo acompaña también anexa al mismo (en adelante, simplemente, "los anexos" o "los anexos del CONTRATO"), En consecuencia, las referencias hechas al Contrato, en cualquier caso, se entenderán comprensivas de la totalidad de dichos otros documentos. Sus contenidos se interpretarán de buena fe, y bajo el principio de la unidad contractual (esto es, se procurará que las normas y cláusulas contenidas en los instrumentos indicados no sean interpretadas ni aplicadas en forma aislada, sino integralmente).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contradicción entre lo previsto en este Contrato y lo estipulado en sus documentos integrantes o anexos primará lo previsto en el Contrato, salvo que en dicha otra documentación se haya señalado expresamente, en forma clara e inequívoca, que su contenido primará sobre lo previsto en este instrumento.

53.3 Si como resultado final de un proceso de resolución de controversias, alguna cláusula de este Contrato fuere considerada modificada, nula o ineficaz, el resto de este Contrato no será afectado por ello. La cláusula modificada, nula o ineficaz será considerada como reemplazada por una cláusula válida y eficaz que se ajuste a la intención inicial de las partes en la mayor medida posible sin afectar el equilibrio entre las partes y la interpretación armónica de este Contrato. Lo mismo será aplicable si hay algún vacío en este Contrato.

53.4 Las disposiciones de este Contrato que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones de el CONTRATANTE ante determinados actos o hechos del OPERADOR, deberán ser cumplidas por parte de éste sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por EL OPERADOR conforme a derecho, y por los cuales estará sujeto al control por parte de las entidades públicas competentes.

53.5 Los plazos establecidos en este Contrato en días, meses o años, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, es decir, incluyendo los sábados, domingos, feriados e inhábiles; salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán dichos días de acuerdo con la legislación hondureña. Asimismo, cabe mencionar que las referencias a horas corresponden a la hora oficial del Estado de Honduras; y que para

cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

53.6 El presente Contrato podrá ser únicamente modificado por escrito y de común acuerdo entre LAS PARTES siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

CLAÚSULA 54. ATENCION A LAS NAVES DE GUERRA

Las naves de guerra del Estado Hondureño, así mismo las naves de guerra de países extranjeros que tengan con Honduras los correspondientes acuerdos de reciprocidad, que arriben en visita oficial a Honduras, tendrán libre acceso a las instalaciones portuarias y estarán exoneradas del pago de tarifas y precios por el uso de las mismas, en aplicación al principio de reciprocidad internacional, siempre que no interfieran con las operaciones comerciales de las terminales, sin perjuicio de que cubran el pago de Servicios prestados por el OPERADOR en caso de requerirlos. La Terminal de Graneles de Agregados Pétreos, Óxido De Hierro, Carbón y Petcoke de Petróleo objeto del presente Contrato, estará sujeta a la aplicación de esta cláusula cuando la nave en cuestión no pueda ser atracada en ningún otro muelle de Puerto Cortés.

CLAÚSULA 55. NAVES CON CARGAS DE DONACIÓN

Las naves que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por Gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de asistencia, para programas de beneficio social o que por su finalidad estratégica resulten declarados de interés general para el país, según resolución del Poder Ejecutivo, estarán exoneradas del pago total o parcial de tarifas y precios portuarios por uso de infraestructura, sin embargo deberán pagar las tarifas de servicios que se señalan en la CLAUSULA 10, en la proporción que corresponda al volumen movilizado en ese concepto.

CLAÚSULA 56. COMUNICACIONES.

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por correo electrónico a las direcciones físicas y electrónicas de LAS PARTES, respectivamente, señalando el nombre y cargo de la persona a quien deben dirigirse dichas comunicaciones, pasando dichos escritos a formar parte integrante del presente Contrato.

CLAÚSULA 57. CONFIDENCIALIDAD.

El OPERADOR y el CONTRATANTE reconocen que por motivos del Contrato han tenido y tendrán conocimiento y acceso a información restringida y privilegiada la cual ha sido producida por COALIANZA, el CONTRATANTE o el OPERADOR, por otras empresas o por cualesquiera otros actores y participantes en el proceso, y por lo tanto, aceptan que dicha información será tratada con el carácter de Información Confidencial y será considerada en todo momento propiedad de la parte que la haya emitido, según sea el caso, salvo que expresamente la propiedad de dicha información se entienda válidamente reservada a favor de algún tercero por lo establecido en el presente Contrato o por razón de la ley, según sea el caso, tal y como lo regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras.

En razón de lo anterior, LAS PARTES aceptan obligarse de manera irrevocable e incondicional a guardar en estricta confidencialidad toda la información señalada anteriormente y abstenerse de cualquier divulgación o usos no autorizados. En virtud de lo anterior cualquier diseminación, distribución o copia de este documento está estrictamente prohibido y por ningún motivo será usada, revelada o distribuida, directa o indirectamente para cualquier otro fin que no esté expresamente permitido en el presente Contrato.

LAS PARTES quedan obligadas a imponer a sus representantes, empleados, accionistas, asesores y en general a cualquier tercero relacionado con la empresa a observar las mismas obligaciones de confidencialidad que se imponen por el presente a LAS PARTES siendo responsables por el uso indebido, divulgación o reproducción de la Información Confidencial de una parte no autorizada por la parte o tercero propietario de información de que se trate.

SECCIÓN XIX. SOBRE EL REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAÚSULA 58. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Sección regula la solución de controversias entre el CONTRATANTE y EL OPERADOR referentes a la aplicación, interpretación y ejecución del presente Contrato.

CLAÚSULA 59. RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

EL OPERADOR y sus accionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir con motivo de la ejecución o interpretación del Contrato.

CLAÚSULA 60. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo disposición en contrario consignada en este Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales, y en ese orden:

1. Discusión directa de las partes;
2. Resolución en etapa de Mediación, a partir de la intervención de un experto técnico independiente para los casos de controversias técnicas; y
3. Arbitraje.

CLAÚSULA 61. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR EL MECANISMO DE DISCUSIÓN DIRECTA

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna controversia que provenga de la interpretación o aplicación de este Contrato, promoverán, en primer lugar, la instancia de discusión directa a los fines de resolver el conflicto. Quedan omitidas de esta instancia, aquellas cuestiones consignadas en el Contrato que directamente deben promoverse a partir de la etapa de Mediación.

61.1 La fase de trato o discusión directa constituye una instancia formal, que cualquiera de las partes puede instar invocando esta Cláusula, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte, una vez conocido o notificado el hecho que le agravia. La comunicación deberá consignar con claridad el o los puntos o temas en debate, y las posiciones enfrentadas que

esgrimen respectivamente ambas partes, incluso de hecho. No será posible por esta vía acumular cuestiones de diferente naturaleza, aunque todas ellas resulten igualmente conflictivas o gravosas para el promotor del procedimiento.

- 61.2 El promotor de esta vía de solución de controversias completará la petición consignando el o los derechos que, a su juicio, le amparan, y la pretensión concreta a la que aspira. El ámbito de debate de la discusión directa deberá ceñirse a los elementos obrantes en expedientes administrativos públicos y/o con los argumentos de hecho y de derecho que se esgriman, recíprocamente. La instancia de discusión directa no se abrirá a prueba; sólo se recibirá o considerará el mérito del material en poder de las partes, que fuera aportado en ocasión de la presentación inicial y de su contestación, respectivamente. La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo punto por punto, la agenda consignada por su contendor, ello dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.
- 61.3 Con la presentación y la contestación, quedará trabada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos tres (3) reuniones, cuya fecha y lugar acordarán LAS PARTES. Las reuniones deberán inexorablemente apuntar a conciliar las posiciones enfrentadas, buscando fórmulas de entendimiento, y no, en cambio, tendiendo a reproducir los argumentos y posiciones ya vertidas. Si no se logra conformar la agenda, la instancia se considerará agotada. De la última reunión, o reunión conclusiva, se elaborará un Acta que firmarán las partes, donde se consignarán los acuerdos parciales o totales arribados, o alternativamente, el mantenimiento de las posiciones iniciales, según resulte.
- 61.4 Si alguna de las partes no concurriese a una o más de las reuniones, sin causa justificada el procedimiento seguirá adelante, incluso en el supuesto de ausencia a la reunión conclusiva. En caso de que una de LAS PARTES no concurre a una reunión por causa justificada, lo notificará a la otra parte a fin de reponer la reunión omitida. Como final de dicho evento se firmará el Acta mencionada, de lo que se dejará constancia ante fedatario público y se enviará copia a la parte voluntariamente ausente.
- 61.5 Si los acuerdos parciales arribados fueren conducentes para mejorar la situación inicial, las partes acordarán su debida instrumentación contractual.
- 61.6 Las partes acuerdan que la presente etapa de discusión directa deberá llevarse a cabo en un término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la comunicación inicial de una de las partes, prorrogables por acuerdo entre LAS PARTES.

CLAÚSULA 62. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TÉCNICAS. EXPERTO INDEPENDIENTE.

- 62.1 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES deberán ser sometidas a la decisión final de un Experto Independiente, designado de común acuerdo. LAS PARTES deberán llegar a un acuerdo sobre dicha designación en un término máximo de cinco (5) días calendario a partir de finalizada la etapa de discusión directa o de notificado el inicio de la Resolución de Controversia Técnica por una de las partes. A falta de acuerdo entre LAS PARTES, la designación del Experto Independiente se hará a petición escrita de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, dentro de un plazo de diez (10) días calendario a partir de la recepción de la petición escrita. Salvo que LAS PARTES acuerden por escrito otra cosa, una vez designado un Experto Independiente, se mantendrá vigente su

designación para conocer todos los asuntos que deban resolverse por él por el período de un año(l) posterior a su designación.

- 62.2 El Experto Independiente a designar podrá ser un perito nacional o extranjero, pero en todos los casos deberá contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberá tener conflicto de interés con ninguna de LAS PARTES, al momento y después de su designación como tal, mientras se tramita y resuelve la controversia.
- 62.3 El Experto Independiente podrá solicitar a LAS PARTES la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que se le presente, pudiendo utilizar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.
- 62.4 El Experto independiente deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los veinte (20) días siguientes a su instalación, teniendo LAS PARTES un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto Independiente sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto Independiente deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de LAS PARTES a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El informe o dictamen del Experto Independiente no será susceptible de apelación ni de recurso alguno por LAS PARTES.
- 62.5 El procedimiento deberá llevarse a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a elección de las PARTES quienes acordarán lo conducente. En este último caso el Experto Independiente deberá trasladarse a la ciudad de Tegucigalpa, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones, sólo con el fin de recabar informaciones, constatar situaciones o actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario llevar a cabo.
- 62.6 Los honorarios y gastos del Experto Independiente serán pagados en partes iguales por LAS PARTES, a menos que el dictamen del Experto Independiente sea completamente contrario a una de LAS PARTES y así lo señale en su informe, en cuyo caso los honorarios serán íntegramente pagados por esa Parte, salvo pacto en contrario.
- 62.7 El Experto Independiente deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 62.8 Cualquier dificultad que surja para concretar la designación del Experto Independiente y la emisión oportuna de su informe o dictamen, será resuelta por el Tribunal Arbitral que se contempla en la siguiente cláusula.

CLAÚSULA 63. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS NO TÉCNICAS. ARBITRAJE.

- 63.1 Excepto para las disputas o dificultades que de acuerdo con este Contrato se requiera expresamente someter a un Experto Independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula anterior, toda diferencia, controversia o disputa que surja entre LAS PARTES por cualquier razón o bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con este Contrato o con cualquiera de sus disposiciones o efectos, incluyendo, a vía de ejemplo, pero sin que ello constituya limitación, referida a su existencia, validez, invalidez, cumplimiento,

- incumplimiento o interpretación, estará sujeta a la presente Cláusula Arbitral, mediante la decisión de un Tribunal Arbitral.
- 63.2 Las controversias que no se hubieren resuelto en las instancias anteriores, podrán someterse a la de Arbitraje.
- 63.3 El Arbitraje podrá ser instado por cualquiera de LAS PARTES, una vez finalizada la etapa de discusión directa sin que se hubiera arribado a ningún acuerdo conciliatorio.
- 63.4 El Arbitraje será de derecho, aplicándose exclusivamente las Leyes Aplicables.
- 63.5 Al efecto se designa como instancia de arbitraje al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, República de Honduras; el Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros, siendo la sede del arbitraje en Tegucigalpa y el idioma en el que se desarrollará será el castellano. Según el conflicto de que se trate, LAS PARTES determinarán si requieren la participación de un árbitro técnico dentro del Tribunal.
- 63.6 La parte que inicialmente recurra al Arbitraje deberá notificar a la otra parte su intención de someter algún asunto a dicha instancia, comunicando asimismo el nombre del Árbitro designado, y adjuntando una constancia de aceptación del cargo por el mismo por escrito.
- 63.7 Dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de recibida la notificación a que se hizo referencia precedentemente, la otra parte comunicará a la primera, el nombre del Arbitro designado por la misma, junto con una constancia de aceptación del cargo por escrito. En caso de que esta segunda parte no designara Arbitro, el mismo será designado por el Centro de Arbitraje que actúa en el caso.
- 63.8 Dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de realizada la notificación prevista en el numeral anterior, los árbitros designados por ambas partes elegirán al tercer Arbitro. Si así no lo hicieran, el tercer Árbitro será designado por el Centro de Arbitraje que actúa. El tercer Árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
- 63.9 El laudo arbitral se dictará dentro de los sesenta (60) días siguientes de la notificación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los árbitros, de común acuerdo, pidan un mayor plazo por la complejidad del caso.
- 63.10 Los árbitros decidirán por mayoría, en base al derecho; esto es, no fallarán por equidad. Podrán recabar, en forma personal o colegiada, asesoramientos especializados.
- 63.11 El fallo del Tribunal Arbitral no será susceptible de ulterior recurso; será definitivo e inapelable, pudiendo ser ejecutado ante la justicia ordinaria.
- 63.12 Los árbitros podrán ser nacionales o extranjeros, deberán ser expertos versados en el objeto del diferendo y no podrán tener relación contractual, de asesoría, comercial ni de dependencia con ninguna de Las Partes. El tercer Árbitro deberá ser un especialista en derecho o en la rama de la técnica sobre la que se trata la controversia, de reconocido prestigio y con amplia experiencia en relación con el asunto que se disputa.
- 63.13 Salvo pacto en contrario, las costas y costos del procedimiento correrán a cargo de la parte que promueva el procedimiento arbitral en caso de que la decisión arbitral fuere contraria a su interés. En caso contrario, se sufragarán a partes iguales entre LAS PARTES.

SECCIÓN XX. SOBRE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

CLAÚSULA 64. JURISDICCIÓN APLICABLE.

Es entendido que la relación comercial se regirá por las disposiciones de las Leyes Aplicables. Cualquier controversia o conflicto entre LAS PARTES relacionado directa o indirectamente con este Contrato, en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, será resuelta mediante el arbitraje de conformidad a las Regulaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, y al hacerlo, cada parte renuncia a su derecho de llevar el asunto a vía judicial. LAS PARTES reconocen y acuerdan estar sujetas a la Ley de Conciliación y Arbitraje hondureña y a los reglamentos para el proceso arbitral de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa. Previo a dar inicio al proceso arbitral respectivo, las partes deberán agotar el Arreglo Directo a fin de intentar una solución al conflicto/controversia existente. Dicho Arreglo Directo se entenderá agotado una vez remitida una solicitud de inicio de arreglo directo sin que se hubiere recibido respuesta dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su remisión.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, prestan su consentimiento y aceptación firmando el presente por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha supra expresados.

SEGUNDO: La señora **CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL** y el señor **RAFAEL ALBERTO FLORES GUILLEN**, cada uno en la condición con que comparecen, manifiestan que los términos del presente documento Contrato de Operación de Agregados Pétreos, Óxido de Hierro de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés instituido el 16 de enero de 2014 y expresan su acuerdo con la reforma, en fe de lo cual firman el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



Rafael Alberto Flores Guillen
Por el Cliente: Avanza, S.A. de C.V.



Carmen Alexa Foglia Sandoval
Por el Administrador: Banco Atlántida, S.A.